

137

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 22 JUL 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1950

RAD: 7600140030020 2005 00833 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali,

22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos, la fiduciaria ALIANZA S.A. y el proceso de Liquidación Judicial que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Cali, relacionadas en el escrito de medidas previas obrante a folio 86, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina

de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad, a la Fiduciaria Alianza S.A. y la Liquidación Judicial de la Sociedad Rocasa S.A., que cursa ante la Superintendencia de Sociedades de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado RODRIGO SARDI DE LIMA, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto, así como de los beneficios fiduciarios y los beneficios como acreedor dentro del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Rocasa .S.,. que cursa ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, comunicada mediante oficios Nos. 563, 4561 y 4562 del 07 de noviembre de 2017 respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202005-0083300.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 064, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

YY

**SECRETARIA.-**Santiago de Cali, 10 JUL 2020 . A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 921. Sírvase proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1669**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la parte interesada allega escrito solicitando el oficio de levantamiento de medida dado que el embargo decretado le ha ocasionado perjuicios a la conyugue del demandado GONZALO BOTERO SALAZAR (Q.E.P.D) para realizar el trámite sucesoral del referido causante, por lo que siendo procedente se elaboraran los mismos nuevamente actualizando su fecha.

Por otra parte, como quiera que es necesario el registro del levantamiento de la medida de embargo sobre el bien afecto al proceso y en virtud a que el interesado solicita dicha diligencia a través del asistente del despacho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** el oficio No. 5521 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el levantamiento de la medida de levantamiento de embargo sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-113427, lo cual se realizará por intermedio del asistente judicial del Despacho y a cargo de la parte interesada

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,  
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARIA  
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2020  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 22 DE JULIO DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MÓNICA ARAMBURO PEÑA, MEDIANTE SENTENCIA No.03 DEL 14 DE FEBRERO DE 2020 (fl.95)

Agencias en Derecho (fl.95 vto).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.17)	\$11.000,00
<b>Total</b>	<b>\$3.011.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 DE JULIO DE 2020 . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado EDUARDO GONZÁLEZ SCHUTZ contra MÓNICA ARAMBURO PEÑA. Sírvase proveer.

La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1936**

**RAD 76001 40 03 020 2018 00643 00**

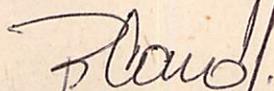
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



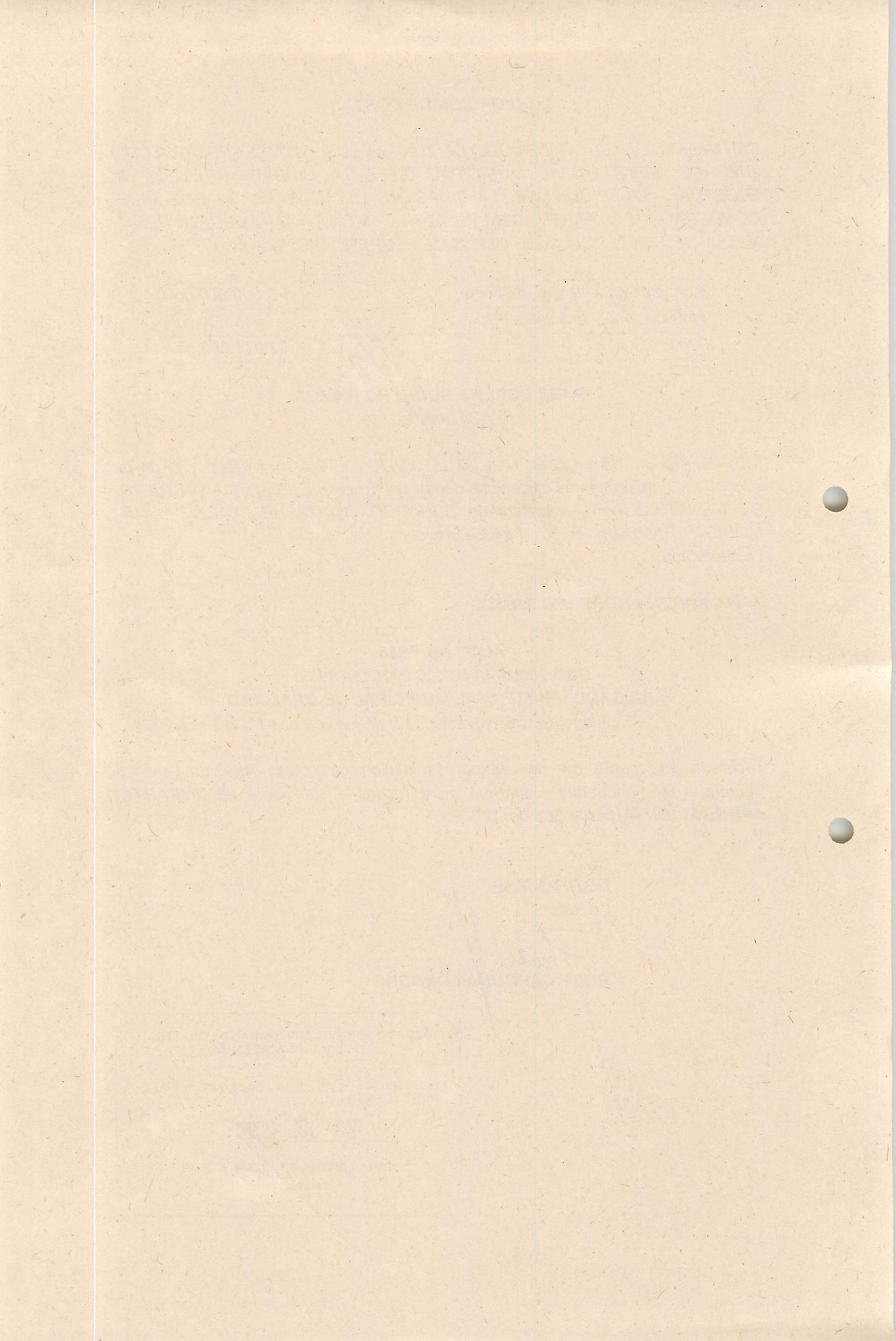
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali,

22 JUL 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1937

RAD: 7600140030020 2018 00643 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

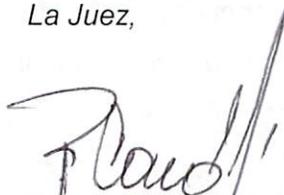
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MÓNICA ARAMBURO PEÑA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5169 del 31 de octubre de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00643 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

54

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - EDGAR ANDRÉS ACOSTA GUTIÉRREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 772 DEL 02 DE MARZO DE 2020 (fl.52)

Agencias en Derecho (fl.52 vto).	\$ 800.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.25)	\$11.000,00
Publicación de Emplazamiento (Fl.33)	\$123.000,00
<b>Total</b>	<b>\$934.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S.A. contra EDGAR ANDRÉS ACOSTA GUTIÉRREZ. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

AUTO No. 1039  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2018-795**

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali,

22 JUL 2020

La Secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1940**

**RAD: 7600140030020 2018 00795 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EDGAR ANDRÉS ACOSTA GUTIÉRREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5397 del 16 de noviembre de 2018, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00795 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, julio 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora prestó la caución señalada por el Despacho para decretar la inscripción de la demanda el certificado de propiedad del vehículo del demandado Iván Steven Gómez García. Sírvase proveer

La secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1.650**  
**RADICACIÓN: 76 001 4003 020 2018 00829 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Considerada la suficiencia de la caución prestada acorde con el Art. 590 numeral 2º del Código General del Proceso, el despacho la acepta, y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTAR** la inscripción de la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alejandra Jaramillo Ramírez contra Iván Steven Gómez, Seguros del Estado S.A., y Carlos Alberto Hoyos Vasco en el certificado de propiedad del vehículo de placas **WMX-094** del demandado **IVAN STEVEN GÓMEZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.047.011.** Oficiar lo pertinente a la secretaría de Movilidad de Cali.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-07-2020

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, julio 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alejandra Jaramillo Ramírez contra Iván Steven Gómez, Carlos Alberto Hoyos Vasco, Radio Taxi Aeropuerto S.A. y Seguros del Estado S.A. Sírvase Proveer.  
La secretaría

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1.780**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00829 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado;

**RESUELVE:**

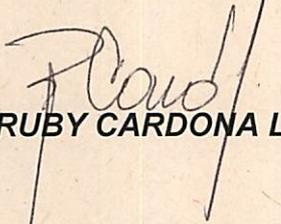
**PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA** en la que se surtirán las siguientes etapas: **alegatos de conclusión y se emitirá sentencia.**

Para tal efecto se señala el día **13** del mes de **AGOSTO** del año **2020** a la hora de las **9:00 a.m.**

**SEGUNDO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se libraré oficio a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD** solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

fegh

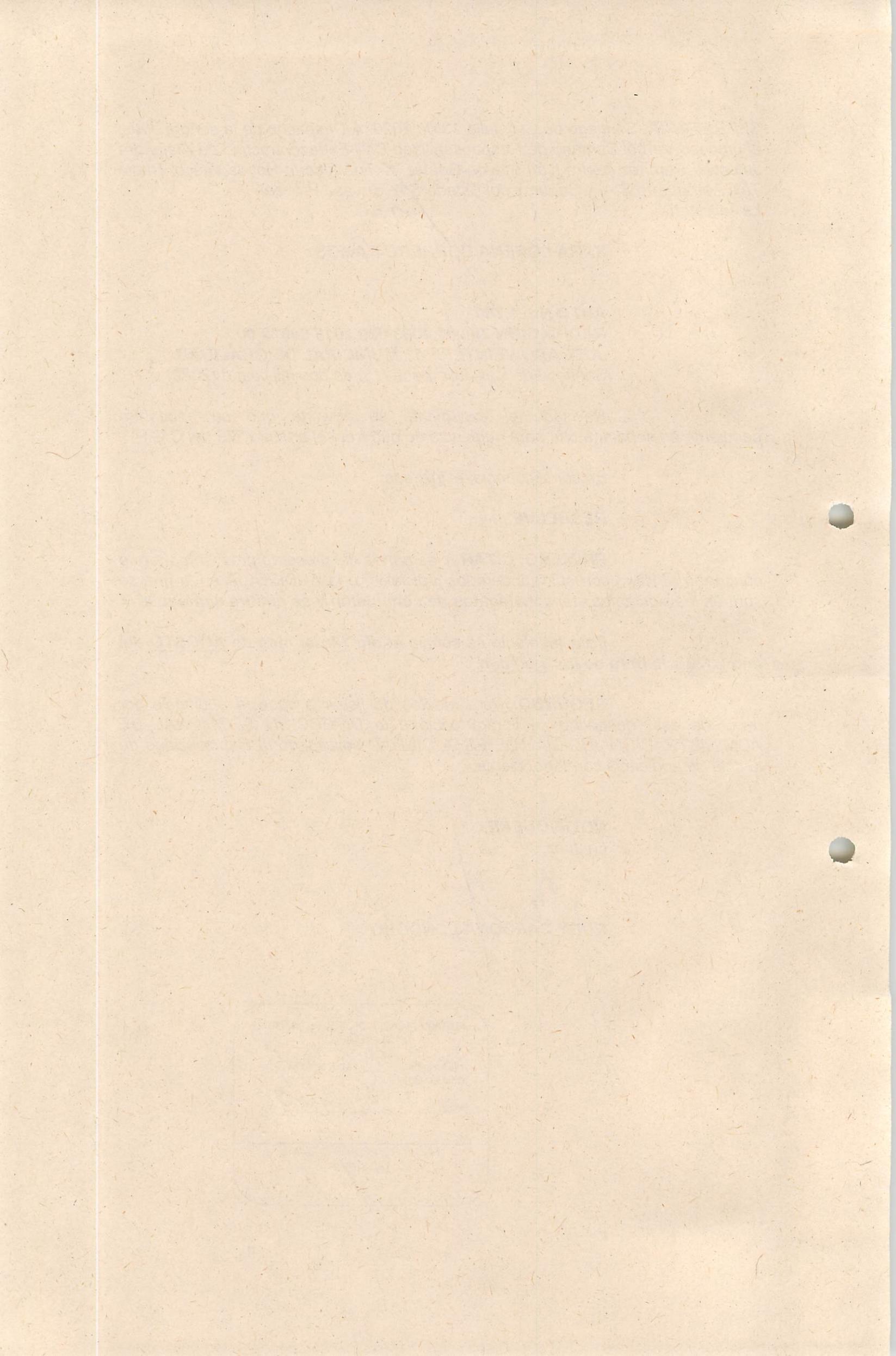
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-07-2020

---

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria



## PETICIÓN ASIGNACIÓN SALA DE AUDIENCIAS

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 16:37

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correooofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (393 KB)

2018-828 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 6 DE 2020.xls; 2018-829 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 13 DE 2020.xls; 2019-237 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 19 DE 2020.xls;

Buenos tardes, la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para los procesos de la referencia.

Muchas Gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 SALA ADMINISTRATIVA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/17/2020	760014003020	2018-00829-00	ALEJANDRA JARAMILLO RAMIREZ	IVAN STEVEN GOMEZ y OTROS	08/13/2020	09:00 a.m.	cuatro horas	NO	NO	46

JUZGADO VIENTE CIVIL MUNICIPAL  
 CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO  
 21 JUL 2020

FECHA: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: AD  
 HORA: 5:38

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020**. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - LUZ EDITH ORTIZ CLAROS, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1305 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 (fl.51-vto)

Agencias en Derecho (fl.51 vto).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.33 y 37)	\$26.300,00
<b>Total</b>	<b>\$3.026.300,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S.A. contra LUZ EDITH ORTIZ CLAROS. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1927**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

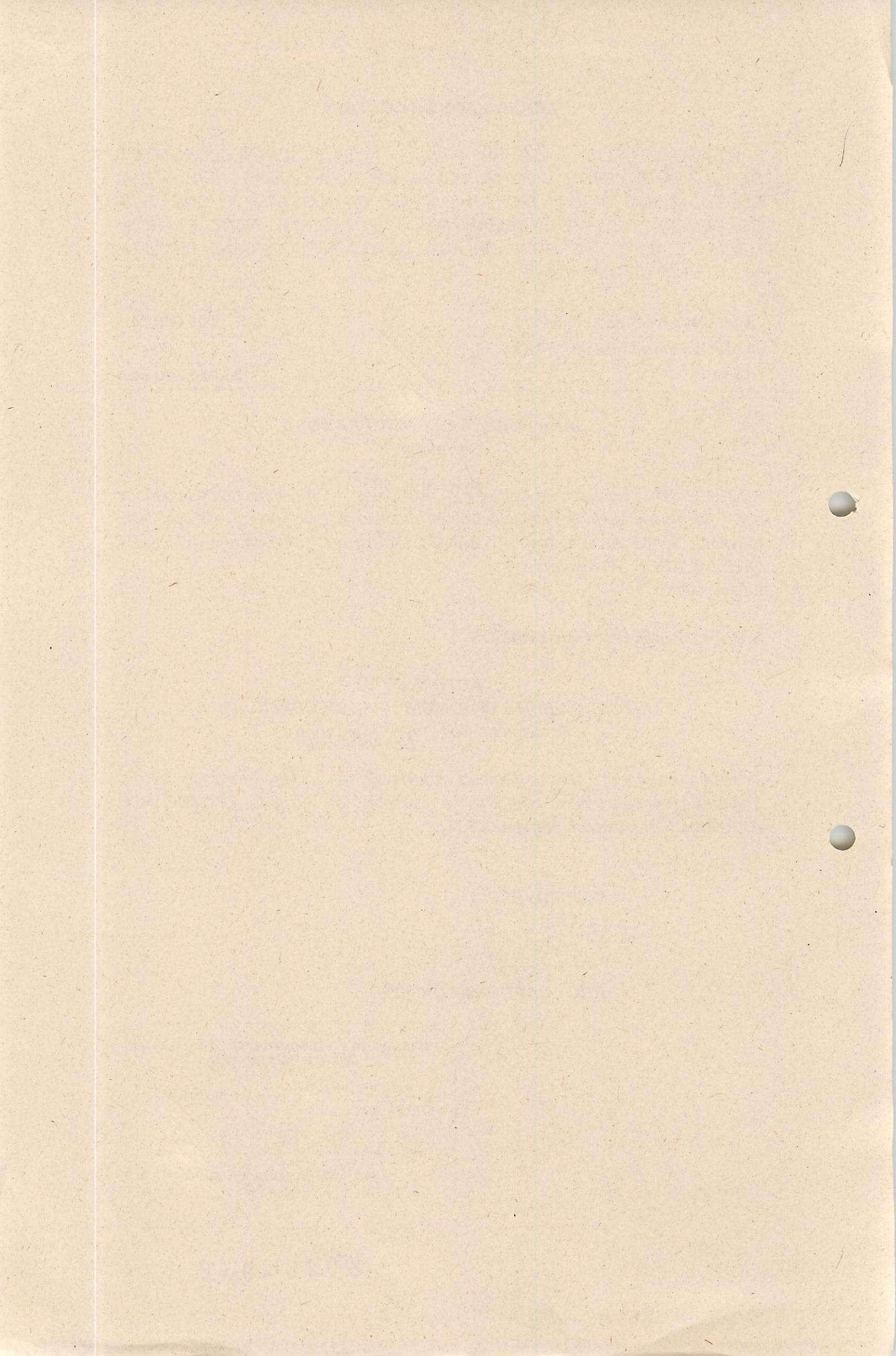
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2018 - 938**



**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 22 JUL 2020.

La Secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

AUTO No. 1928.

RAD: 7600140030020 2018 00938 00

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020.

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prima o comisiones, honorarios y demás susceptibles de esta medida que devengue la demandada LUZ EDITH ORTIZ CLAROS como empleada de GABINETE del MINISTERIO DE DEFENSA, e comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

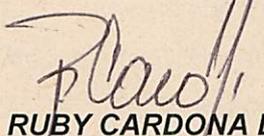
**DISPONE:**

**PRIMERO: OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada LUZ EDITH ORTIZ CLAROS por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5.997/2018 del 14 de diciembre de 2018, y al pagador del GABINETE del MINISTERIO DE DEFENSA a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 5.998/2018 del 14 de diciembre de 2018 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2018 00938 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

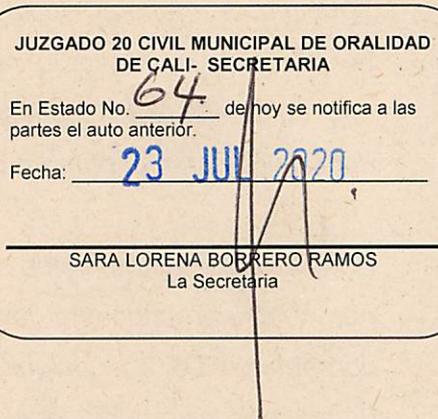
La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BOBRERO RAMOS  
La Secretaria

YY

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ÁLVARO RIVERA BERMÚDEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 793 DEL 03 DE MARZO DE 2020 (fl.114)

Agencias en Derecho (fl.114 vto).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl. 34,41,47,53 y 92)	\$60.000,00
Publicación de Emplazamiento (Fl.103)	\$90.000,00
<b>Total</b>	<b>\$3.150.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra ÁLVARO RIVERA BERMÚDEZ. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1949**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*[Handwritten signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaría

**2018-1020**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 22 DE JULIO DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JORGE ARMANDO MÉNDEZ VEGA Y FABIOLA VEGA RODRÍGUEZ, MEDIANTE SENTENCIA No.06 DEL 04 DE MARZO DE 2020 (fl.58)

Agencias en Derecho (fl.58 vto).	\$ 1.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.20)	\$10.000,00
Remisión Oficio de Embargo (Fl.4 Cdno.2)	\$17.000,00
<b>Total</b>	<b>\$1.027.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 DE JULIO DE 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado DIEGO IVÁN OCAMPO RÍOS contra JORGE ARMANDO VEGA Y FABIOLA VEGA RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.  
La secretaria,

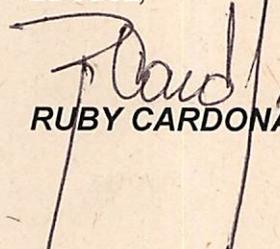
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1942**  
**RAD 76001 40 03 020 2019 00051 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



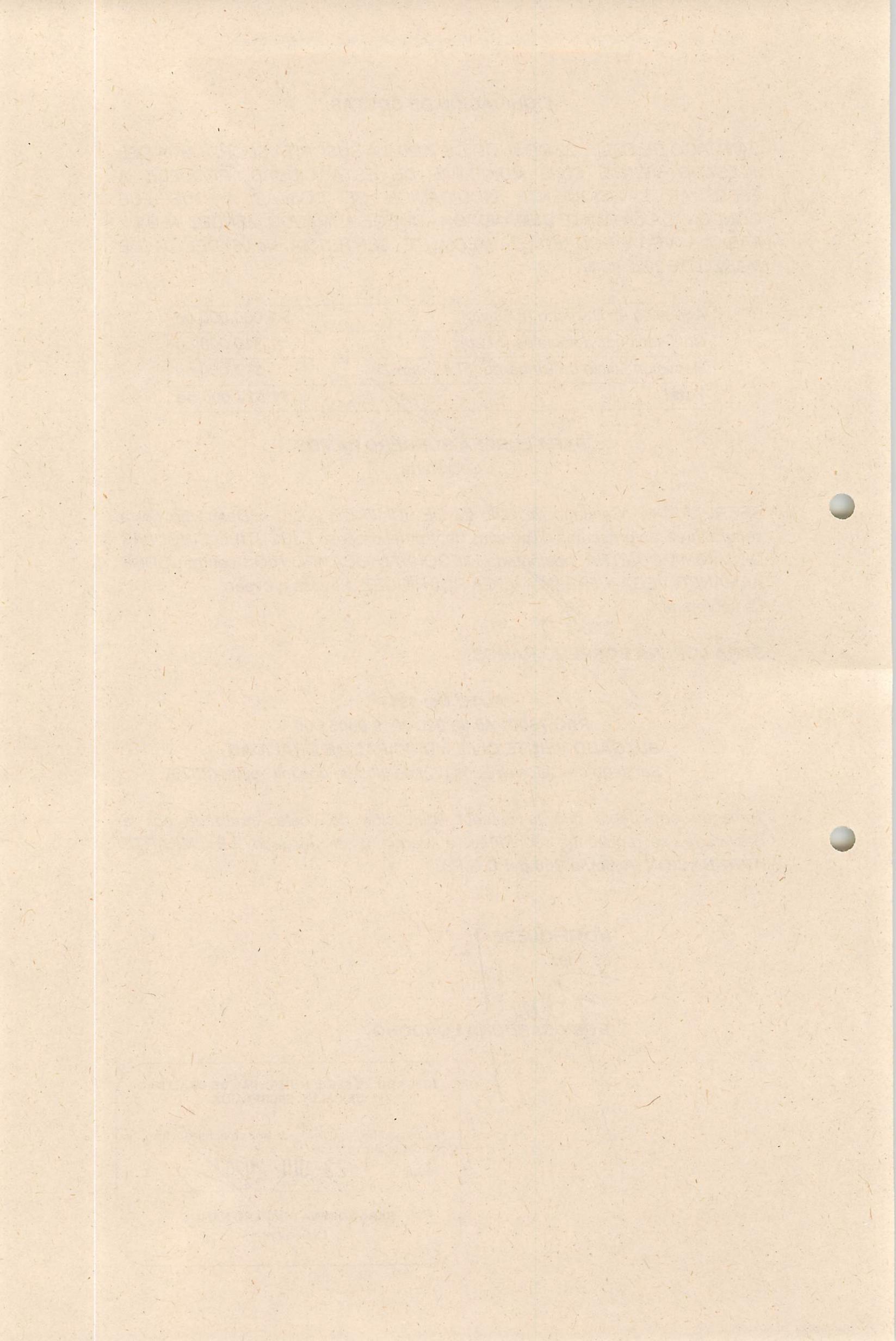
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria



18

**INFORME SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez, el presente expediente pendiente de remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 22 JUL 2020

La Secretaria

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1943**

**RAD: 7600140030020 2019 00051 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás

emolumentos susceptibles de esta medida, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto de las medidas cautelares comunicadas mediante oficios No. 0738 y 0739 del 11 de febrero de 2018, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

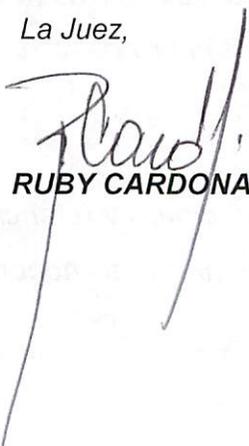
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** al pagador **SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A** a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JORGE ARMANDO MÉNDEZ VEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.468.676, por concepto de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 0738 del 11 de febrero de 2019 y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL CALI-URI.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **FABIOLA VEGA RODRÍGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.29.580.879, por concepto de la medida cautelares decretada y comunicada mediante oficio No. 0739 del 11 de febrero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00051 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **PSAA13-9984** del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA	
En Estado No. <u>064</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 JUL 2019</u>	
_____ La Secretaría	

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ, JORGE ANDRES GALARZA PEREZ E INNOVACION INTERACTIVA BTL S.A.S., MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1312 DEL 11 DE JUNIO DE 2020 (fl.117-118)

Agencias en Derecho (fl.117 vto ).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.29,32,36,42,45,48,61 y 74,)	\$119.895,00
Remisión oficio Embargo (Fl.22 Cdn. 2)	\$9.750,00
<b>Total</b>	<b>\$3.129.64500</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE SUBROGATARIO PARCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ, JORGE ANDRES GALARZA PEREZ E INNOVACION INTERACTIVA BTL S.A.S. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1930**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

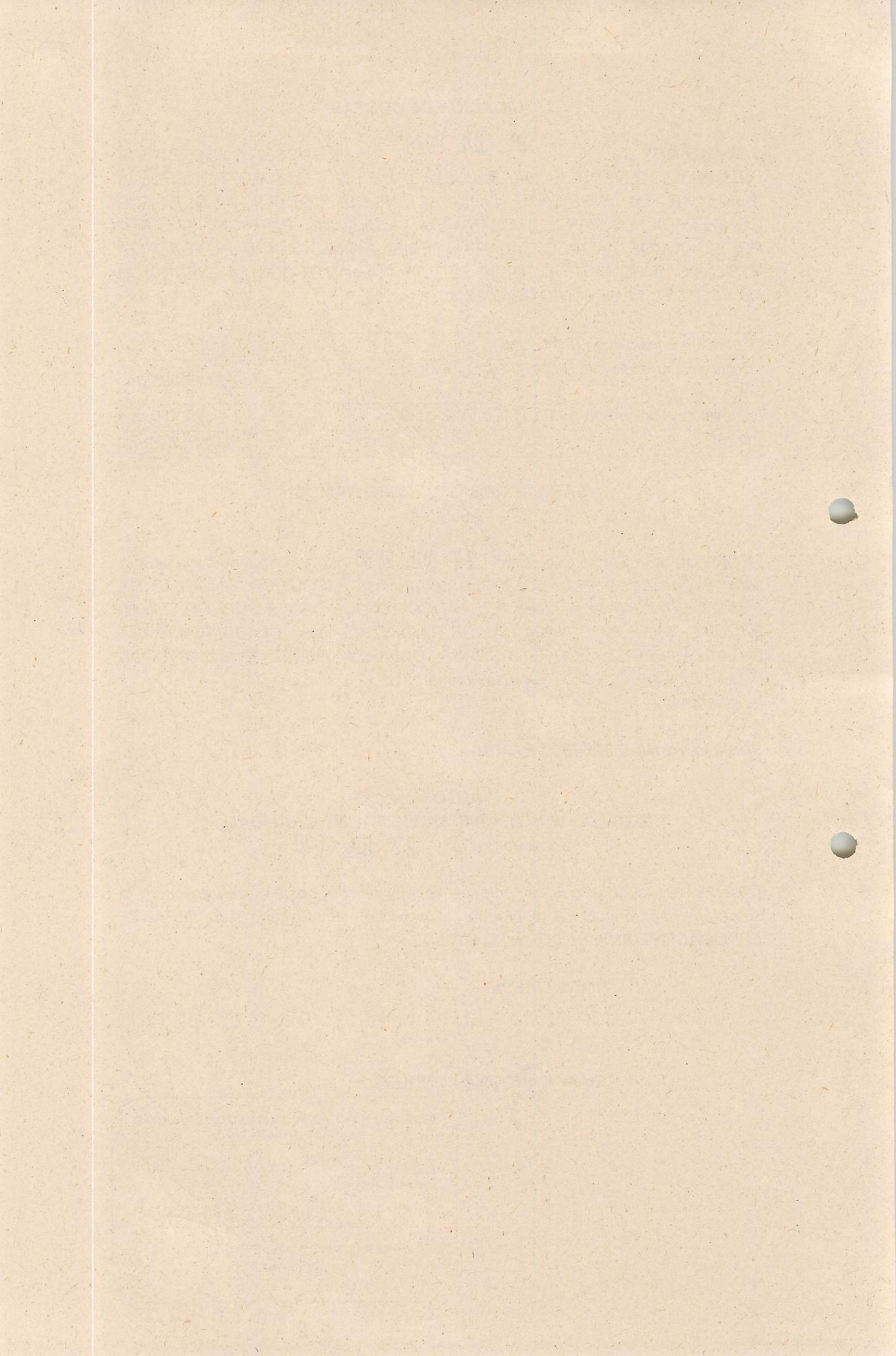
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2019-095**



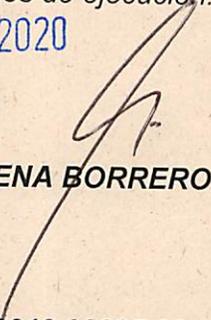
34

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali,

22 JUL 2020

La Secretaria

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1935**

**RAD: 7600140030020 2019 00095 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositado los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

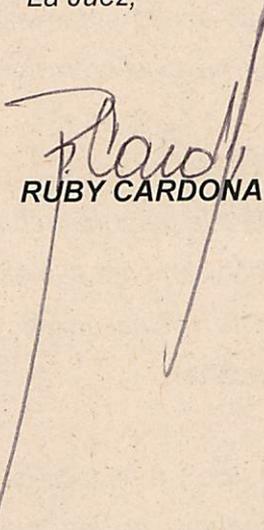
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados INNOVACIÓN INTERACTIBA BTL S.A.S., CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREZ y JORGE ANDRES GALARZA PEREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1060 del 25 de febrero de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00095 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

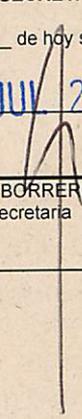
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – RAFAEL OREJUELA OCAMPO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.791 DEL 03 DE MARZO DE 2020 (fl.59-62)

Agencias en Derecho (fl.62 ).	\$ 3.800.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.27,32)	\$25.445,00
Publicación de Emplazamiento (Fl.44)	\$57.000,00
<b>Total</b>	<b>\$3.882.445,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO POPULAR S.A. contra RAFAEL OREJUELA OCAMPO. Sírvase proveer.  
La secretaria,

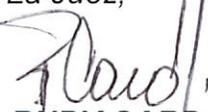
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1944.**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2019-203**

**INFORME SECRETARIAL.-** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali,

22 JUL 2020,

La Secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 22 JUL 2020 - 1945**

**RAD: 7600140030020 2019 00203 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

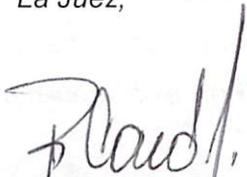
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado RAFAEL OREJUELA OCAMPO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1644 del 26 de marzo de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00203 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito que se agrega al proceso Monitorio de Juan Gabriel Fori Mulato contra Marvis Constructora S.A.S., informando que se encuentra pendiente señalar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

La secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1.647**  
**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00237 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de secretaria y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, se procederá conforme los preceptos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso como lo dispone el artículo 392 *Ibíd.*

Por lo expuesto, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y practica de las demás pruebas, alegatos y se **emitirá sentencia**, si es posible, **de conformidad** al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala **el día 19 del mes de AGOSTO del año 2020 a la hora de las 9:00 a.m.**

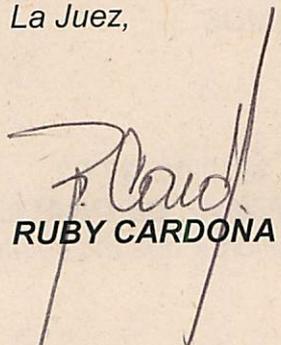
**TERCERO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

**CUARTO: PREVENIR** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

**QUINTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de éste despacho se librara oficio a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE ESTA CIUDAD solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

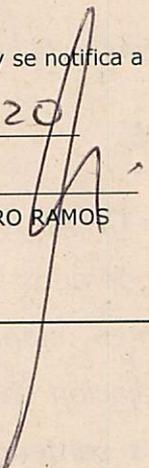
feqh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-07-2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**PETICIÓN ASIGNACIÓN SALA DE AUDIENCIAS**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 16:37

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (393 KB)

2018-828 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 6 DE 2020.xls; 2018-829 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 13 DE 2020.xls; 2019-237 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA - para AGOSTO 19 DE 2020.xls;

Buenos tardes, la presente es con el fin de solicitar sala de audiencias para los procesos de la referencia.

Muchas Gracias!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CALI

OFICINA JUDICIAL DE CALI - SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIA

NOMBRE DEL DESPACHO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ITEM	FECHA DE SOLICITUD (MM/DD/AAAA)	CODIGO JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE AUDIENCIA (MM/DD/AAAA)	HORA	TIEMPO ESTIMADO	Audiencia virtual (Si o No)	Requiere Camara Gessel (Si o No)	SALA ASIGNADA (espacio para la Oficina Judicial)
1	07/17/2020	760014003020	2019-00237-00	JUAN GABRIEL FORI MULATO	MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S.	08/19/2020	09:00 a.m.	cuatro horas	NO	NO	46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

COMUNICACION DE RECIBIDO

FECHA: 21 JUL 2020  
FIRMA:   
HORA: 3:38

ht

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – YANETH SALAZAR BONILLA Y LUIS ANGES RENGIFO POLO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1008 DEL 13 DE MARZO DE 2020 (fl.43-vto)

Agencias en Derecho (fl.43 vto ).	\$1.200.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.14 y 17)	\$30.000,00
Publicación emplazamiento (Fl.23)	\$70.000,00
Certificado de Tradición (Fl. 6 Cdn. 2)	\$10.400,00
Registro de Embargo (Fl17 Cdn. 2)	\$36.400,00
Honorarios Secuestre (Fl.24 vto Cdn. 2)	\$90.000,00
<b>Total</b>	<b>\$1.436.400,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por MERCEDES BARANDICA GUZMAN contra YANETH SALAZAR BONILLA Y LUIS ANGEL RENGIFO POLO. Sírvase proveer. La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1931**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - ARACELLI NINCO TOVAR, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 679 DEL 03 DE MARZO DE 2020 (fl.35)

Agencias en Derecho (fl.54 vto).	\$ 1.500.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl. 36 y 41)	\$27.000,00
Registro de Embargo (Fl.48)	\$37.500,00
<b>Total</b>	<b>\$1.564.500,00</b>

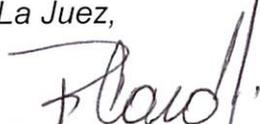
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por MARÍA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS contra ARACELLI NINCO TOVAR. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1938**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,  
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2019 . 496**

45

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Secretaria.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1010**

**RADICACION 760014003020 2019 00549 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente solicitud y teniendo en cuenta que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la aprehensión del vehículo de placas **DTQ-523**, pese al requerimiento realizado mediante proveído No 6536 del 03 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN instaurado por BANCO FINANADINA S.A. contra JOHNY MORENO GRANJA (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

**CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.

**SEXTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

<sup>1</sup> Folio 59

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-  
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - EDUARDO MORENO ANDRADE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1316 DEL 11 DE JUNIO DE 2020 (fl.60-vto)

Agencias en Derecho (fl.60 vto ).	\$ 600.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.38 y 50)	\$20.000,00
Remisión oficio Embargo (Fl.9 Cdn. 2)	\$4.550,00
<b>Total</b>	<b>\$624.550,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra EDUARDO MORENO ANDRADE. Sírvase proveer.  
La secretaria,

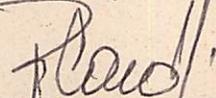
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1932**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**RUBY CARDONA LONDOÑO**

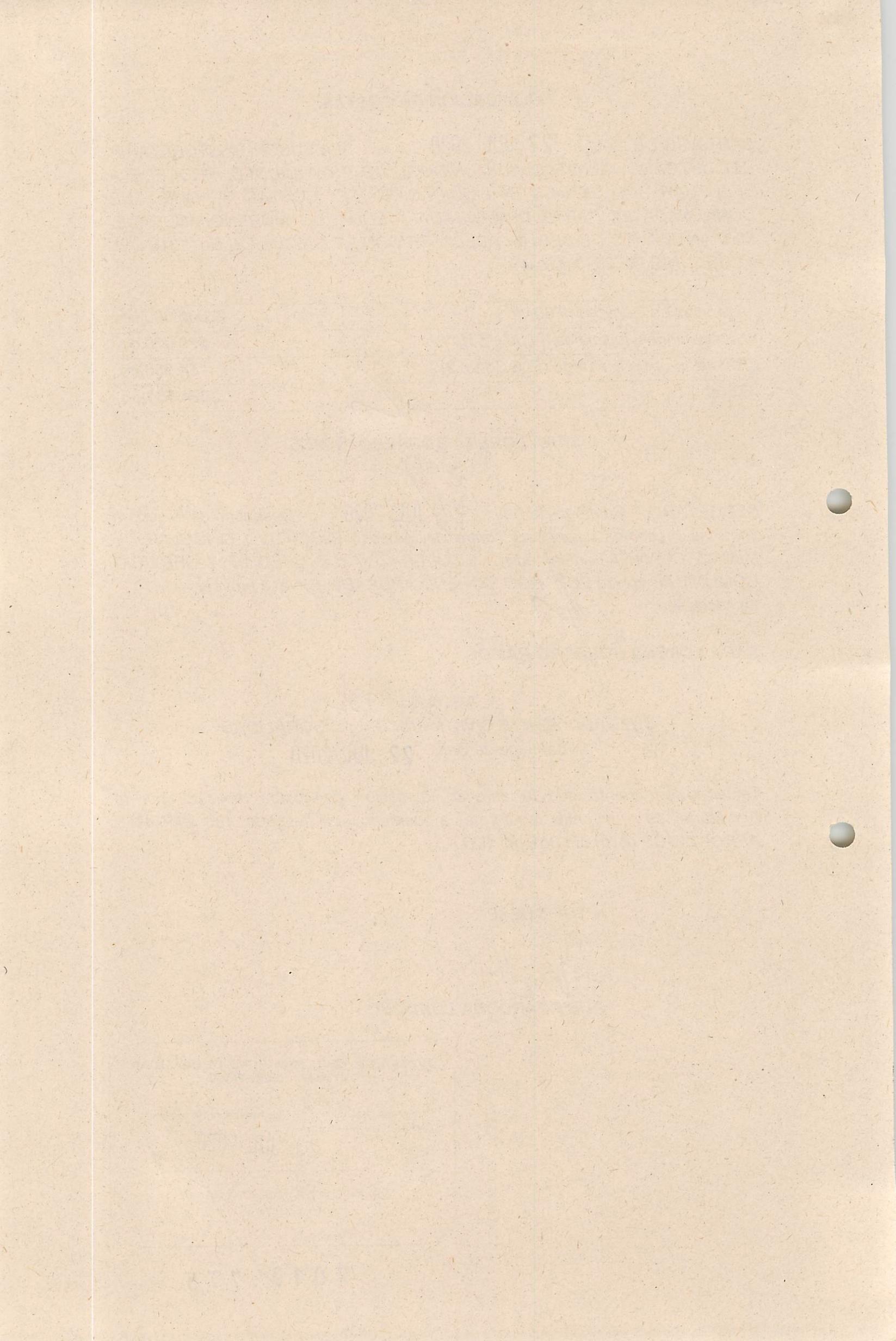
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2019.775**



14

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali,

22 JUL 2020

La Secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1933**

**RAD: 7600140030020 2019 00775 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30% de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de esta medida que devengue el demandado como pensionado en Colpensiones, la cual fue comunicada mediante oficio No. 5970 del 25 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, el juzgado

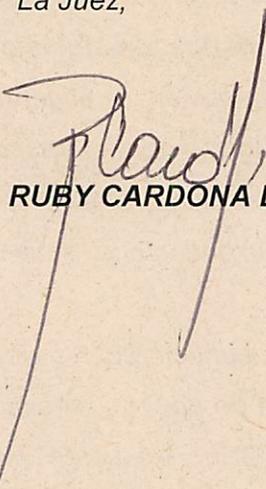
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** al pagador COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado EDUARDO MORENO ANDRADE, por concepto de la medida de embargo y retención de en la proporción legal, esto es el 30%, de la asignación mensual (art.156, C.S.T.) de las mesadas susceptibles de esta medida, la cual fue comunicada mediante oficio No. 5970 del 25 de septiembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202-2019-00775-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2020

\_\_\_\_\_  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020**. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANDRÉS FELIPE TEJADA SERNA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 996 DEL 12 DE MARZO DE 2020 (fl.33)

Agencias en Derecho (fl.33 vto ).	\$1.200.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.22 y 26)	\$30.335,00
<b>Total</b>	<b>\$1.230.335,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra ANDRÉS FELIPE TEJADA SERNA. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1926**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

*[Handwritten Signature]*  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria

**2019-810**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020**. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 794 DEL 03 DE MARZO DE 2020 (fl.52)

Agencias en Derecho (fl.52 vto).	\$ 1.400.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.41 y 45)	\$22.000,00
<b>Total</b>	<b>\$1.422.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado FINESA S.A. contra JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1946**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,  
*[Signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

---

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaría

**2019-819**



29

18

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
 CALI - VALLE  
 CONCILIA DE RECEPCION  
 FECHA: 13 MAR 2020  
 FIRMA: *clc-DR*  
 HORA: 3:04

DRH-3.3.1- 182

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020

Señores  
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
 CARRERA 10 N° 12-15 PISO 11  
 PALACIO DE JUSTICIA  
 Atención: SARA LORENA BORRERO RAMOS  
 Secretaria  
 Ciudad

Ref. Oficio No. 1082  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: FINESA S.A  
 DEMANDADO: JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA CC # 1.144.060.839  
 RADICADO: 7600140030202019-0081900

En atención al oficio de la referencia me permito manifestarle que el señor JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA, no cuenta actualmente con ningún tipo de relación contractual con nuestra Institución. Asi mismo me permito informar que el último contrato laboral finalizó el día 28 de Julio de 2019, por tanto no es posible proceder con su disposición.

Cordialmente,

NELSON MAURICIO JIMÉNEZ RIVAS  
 Director (E) Gestión Humana

**Universidad Autónoma  
 de Occidente - Cali**  
 Director  
 Dirección Gestión Humana

[www.uao.edu.co](http://www.uao.edu.co)

19

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 22 JUL 2020

La Secretaria

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No.** 1947

**RAD:** 7600140030020 2019 00819 00

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que

tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por otra parte y como quiera que el PAGADOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, da respuesta a la medida de embargo, la misma se pondrá en conocimiento de la entidad demandante y se agregará para que obre y conste en el plenario.

Por lo tanto, el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6584 del 01 de noviembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00819 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la respuesta allegada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE a la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 6585 del 01 de noviembre de 2019, mediante la cual informa que no se acató la misma ya que el demandado no tiene vinculo con la institución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

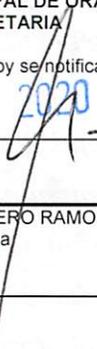
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

(21)  
Repst

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
CONSTANCIA DE RECIBIDO  
FECHA: 28 ENE 2020  
FIRMA: [Signature]  
HORA: 3:10 PM

1  
e/

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
E. S. D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO**  
DE : **NURELBA GUERRERO BETANCOURT**  
CONTRA : **VICTOR ANDRES TORRES BARON**  
RADICACION : **00858/2019**

**CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad **GM FINAICIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, según consta del poder anexo, me dirijo ante usted muy respetuosamente como acreedor prendario dentro del presente proceso, para solicitar se sirva **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO QUE PESA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA FWS-046**, con sustento en las siguientes razones:

**ANTECEDENTES**

1. El señor VICTOR ANDRES TORRES BARON, suscribió con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el día 11 de Febrero de 2019, el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN**.
2. Dentro del Contrato de Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición, se pactó en la *cláusula octava* que las partes acuerdan que el Acreedor Garantizado podrá satisfacer sus obligaciones amparadas con la garantía directamente con el vehículo, mediante el trámite de **Pago Directo** consagrado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 o mediante el trámite de **Ejecución Especial de la Garantía** previsto en el artículo 62 ibídem y subsiguientes.
3. Teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de la obligación que respalda la garantía, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor garantizado, el día 06 de septiembre de 2019, inicia el trámite de *Pago Directo*, ante el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de lograr la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, para con ellos satisfacer su crédito.

Yoye  
31/1/2020

- 2  
7
4. En virtud del inicio de trámite de *Pago Directo* se logra la captura y entrega del vehículo de placa FWS-046, objeto de Garantía Mobiliaria, conforme lo establece el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el Decreto reglamentario 1385 de 2015.
  5. Cumplida la finalidad del trámite de Pago Directo, consistente en la aprehensión y entrega del vehículo dado en prenda, el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, mediante providencia de fecha 25 de Noviembre de 2019, ordena la entrega del vehículo automotor de placa FWS - 046, cancela la orden de aprehensión del vehículo y da por terminada la diligencia.
  6. **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, continuando con el trámite interno previsto en los artículos 69 y 70 de la ley 1676 de 2013, para satisfacer su crédito, se encuentra con la imposibilidad de continuar con dicho trámite, debido a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placa FWS-046, decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

### **PETICIONES**

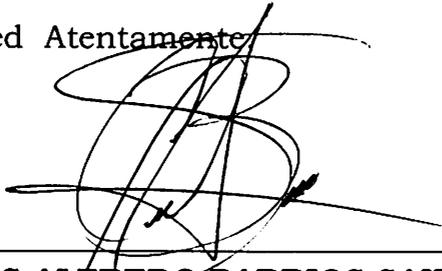
En representación de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., quien actúa como acreedor prendario dentro del presente asunto, conforme lo establecido por el artículo 462 del C.G.P., respetuosamente solicito:

1. Se sirva **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO QUE PESA SOBRE EL VEHICULO DE PLACA FWS-046**, decretada mediante providencia de fecha 19 de Noviembre de 2019, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.
2. OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali - Valle-, a fin de que se cancele la orden de EMBARGO que pesa sobre el vehículo de placa FWS-046, decretada por el Juzgado de Origen 20 Civil Municipal.

**ANEXOS**

- Copias del Trámite de Pago directo seguido ante el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali.
- Copa del RUNT donde se evidencia el registro de la orden de embargo decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

De usted Atentamente



---

**CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**

C. C. No. 1,045.689.897 de Barranquilla

T. P. No. 306.000 del C.S.J



4  
a

Bogotá D.C., Enero 15 de 2020

Señor (a):  
Juez Veinte Civil Municipal de Cali

Ref. Citación Acreedor Prendario dentro del Proceso Ejecutivo  
Demandante : NURELBA GUERRERO BETANCOURT  
Demandado : VICTOR ANDRES TORRES BARON C.C. 1.144.059.241  
Radicación : 76001400302020190085800

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.855.019 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Representante Legal Suplente conforme al Certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** antes **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida legalmente por escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al (a):

Doctor (a) **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 306.000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, ejerza la defensa de los derechos como acreedor prendario, conforme lo señala el art. 462 del C.G.P., dentro del proceso en referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacerse parte dentro del proceso que se les cita, solicitar la entrega y recibir los bienes dados en garantía, iniciar el procedimiento de **PAGO DIRECTO** contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda Artículo 2.2.2.4.2.3, iniciar demanda ejecutiva, hacer postura a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 461 del C.G.P. la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA  
Representante Legal Suplente

Acepto,

CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL  
C.C. 1.045.689.897 de Barranquilla.  
T. P. No. 306.000 del C. S. de la J.

OP 79500170706293

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:  
**APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES**  
quien se identificó con: C.C. 31855019  
y la T.P. No. ----- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el mismo son suyas y que su contenido  
es cierto. La impresión de huella dactilar del  
compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 17/01/2020  
k8poom8z80m8imim

CJ

04AMMFF8O2G5IISUY

www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA FUERA  
DEL DESPACHO

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1442589349861370

Generado el 28 de enero de 2020 a las 12:05:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1442589349861370

Generado el 28 de enero de 2020 a las 12:05:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Lucía Amaya Gómez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 52395118	Suplente del Gerente General
Giancarlo Faccini Duran Fecha de inicio del cargo: 26/09/2019	CC - 79981164	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Anthony Michel De Blois Castillo Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CE - 716103	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1442589349861370

Generado el 28 de enero de 2020 a las 12:05:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Isaza Noriega Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 80101335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ángela María Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2019	CC - 1020726078	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales

*Mónica Andrade*

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



7  
12

# RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

**FWS046**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10017811504**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

**AUTOMOVIL**

## Información general del vehículo

MARCA:

**CHEVROLET**

LÍNEA:

**SPARK**

MODELO:

**2019**

COLOR:

**GRIS GALAPAGO**

NÚMERO DE SERIE:

**9GACE6CD6KB055876**

NÚMERO DE MOTOR:

**Z2183008HOAX0227**

NÚMERO DE CHASIS:

**9GACE6CD6KB055876**

NÚMERO DE VIN:

**9GACE6CD6KB055876**

CILINDRAJE:

**1206**

TIPO DE CARROCERÍA:

**HATCH BACK**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **15/02/2019**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**STRIA MCPAL TTO CALI**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

8  
13

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

**4**

Para conocer el historial de propietarios

**Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

## Datos Técnicos del Vehículo

## Poliza SOAT

## Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de gases (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

## Solicitudes

## Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

## Limitaciones a la Propiedad

<b>Tipo de Limitación</b>	<b>Nro. de Documento</b>	<b>Entidad Jurídica</b>	<b>Identificación Demandante</b>	<b>Fecha de Expedición</b>	<b>Fecha de Radicación</b>
<b>EMBARGO</b>	<b>489526</b>	<b>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</b>	<b>1</b>	 <b>19/11/2019</b>	 <b>10/12/2019</b>

9  
14  
/

 **Garantías a Favor De**

- ✓ **Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)**

**Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga**

 **Normalización y Saneamiento**

-  **Vehículo a desintegrar por proceso de normalización**

10  
copied

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI  
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL  
VENTANILLA UNICA DE RADICACION

RECIBIDO

RADICADO No. \_\_\_\_\_  
RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_  
NUMERO DE POLICIA \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2916

Señores:  
POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES

La ciudad

Ref: APREHENSION Y ENTREGA  
Rad: 7600140030132019-00603-00  
Dte: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
Ddo(s): VICTOR ANDRES TORRES BARON C.C. 1.144.059.241

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN que pesa sobre el VEHÍCULO de placas FWS 046.

En consecuencia, sírvase dejar sin vigencia la orden de APREHENSIÓN comunicada por Oficio No. 2273 de fecha SEPTIEMBRE 20 DE 2019.

Atentamente,

  
**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**  
**SECRETARIO**

JAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 2619

Señores:

CALIPARKING MULTISER SAS

LA CIUDAD

Ref:	APREHENSION Y ENTREGA
Rad:	7600140030132019-00603-00
Dte:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Ddo(s):	VICTOR ANDRES TORRES BARON C.C. 1.144.059.241

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN que pesa sobre el VEHÍCULO de placas FWS-046 y en consecuencia se dispuso su entrega al Representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL portador de la T.P. 306.000 del CS.J o a quien éste debidamente autorice.

En consecuencia, sírvase hacer entrega del citado vehículo.

Atentamente,

ANDRES MAURICIO CAMPO ROSERO  
SECRETARIO



JAF

34  
12  
17

INTERLOCUTORIO No. 3990  
Radicación 7600140030132019-00603-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la parte actora informa de la inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor VICTOR ANDRES TORRES BARON en los términos del escrito que antecede.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas FWS-046, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER SAS al Representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL portador de la T.P. 306.000 del CSJ o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Sin necesidad de constancia de desglose autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONES  
14F RAD 2019-00603-00-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
En Estado No 184	de dos mil novecientos diecinueve
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Noviembre de 2019	
ANDRES ALONSO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIA	
Se da constancia de que el presente escrito fue notificado el	
ANDRES ALONSO OCAMPO ROSERO	

**SEÑOR**  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**E. S. D.**



**REFERENCIA : PROCESO DE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO**  
**DEMANDANTE : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO : VICTOR ANDRES TORRES BARON**  
**RADICACIÓN : 2019-00603**

**CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.045.689.897 de Barranquilla, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 306.000 del Consejo Superior De La Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Especial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le comunico que:

- Se realizó la respectiva captura del vehiculo identificado con la placa No. **FWS-046**.

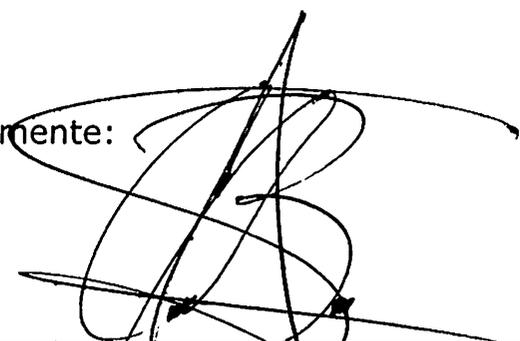
Se adjunta copia del inventario e informe de la policia.

En consecuencia se solicitó:

- Oficiar a la Policía Nacional – SIJIN y a la Secretaria de Transito cancelar la orden de captura del vehículo de placa No. **FWS-046**.
- Así mismo solicito se oficie al administrador del parqueadero "CALIPARKING MULTISER" de esta ciudad, para que haga entrega material del vehículo inmovilizado de placa **FWS-046** al apoderado del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A**. Líbrese el respectivo oficio.

Del Señor Juez,

Atentamente:



**CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**  
**C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla**  
**T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.**



POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

4150

Santiago de Cali 05 noviembre 2019 de 2019

JUZGADO 13 civil municipal de Orolidad de Cali

Asunto: Dejando a disposición un vehículo

Por medio de la presente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de las siguientes características:

PLACA: FWS-046 MARCA: Chevrolet SERVICIO: Particular  
 MODELO: 2019 CLASE DE VEHICULO: Automovil  
 COLOR: Gris Goloso MOTOR: 22183001100019 CHASIS: 96ACE6CD6KBD55876  
 PROPIETARIO: Vicor Andres Torres Galon  
 C.C. No.: 1199059241  
 DIRECCIÓN: Cll 26 A + 40-39 Independencia TEL: 319 395 19 17  
 CONDUCTOR: Jhon Jairo Valgo Vera  
 C.C. No.: 6 108 425

El antes mencionado vehículo fue inmovilizado en la \_\_\_\_\_ de la ciudad de Cali a eso de las 10:20 horas del día 05 del mes noviembre del año 2019 Mediante Oficio No. 2273 del día 22 del mes de septiembre del año 2019 de la ciudad de Cali-Valle, queda en Caliparking Multiser S.A.S Cra. 66 # 13 - 11 B/Bosques del Limonar

Procedimos: Pt. Aiguella Susre Javier Placa No. 093667 y el suscrito IT. Medina Julian Placa No. 11873

Ubicación CAI o Estación: Estacion de Policia el Caney

Anexo: llaves del vehículo, licencia de tránsito N° 1004811504  
el inventario N° 4298

Observaciones:

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**CALIPARKING**  
M.T. 900.662.148.1

Una vez comprobado el estado de inventario de vehículos se procede a registrarlos en el sistema de CALIPARKING en el momento de la entrega del vehículo. Este proceso se realiza en el momento de la entrega del vehículo y se debe de registrar en el momento de la entrega del vehículo. Este proceso se realiza en el momento de la entrega del vehículo y se debe de registrar en el momento de la entrega del vehículo.

FECHA: 05/17/2019 HORA: 10:30 P.M. RECIBO DE INVENTARIO: No. 4288 SEDE: CIAPA 66 SUR

PLACA: FWS 096 MOTIVO DEL INGRESO: EMPAQUE  
 KILOMETRAJE: 31 934 MARCA: CHEVROLET LINEA: SPARK VERSION: MODELO: 2019  
 COLOR: GRIS EMPAQUE. MARCA:  AUT  SERVICIO: PARTICULAR  
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL CARROCERIA: HATCH BACK CAPACIDAD: 5 CILINDRO: 1200  
 MOTOR No. 22183008HOA0027 CHASIS: 96ACE6CD6K8055876  
 ELECTRICO  LIC. DE TRANS.  LLAVES: 7 BLOQUEO CENTRAL: SI CLAVE: NO  
 NOMBRE COMPLETO: JHON Jairo Vera CC: 6108425 DOMICILIO: CRR 40 # 26-87  
 TEL: FAX: CEL: 3189679613

VEHICULO QUE INGRESA EN BRGA: FACTURA No. VALOR: VEHICULO VARADO SI NO  
 VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRILO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASI ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO  
 DATOS DE QUIEN INMOVILIZA: POLICIA O TRANSITO: JUAN MEDINA. PLACA No. 111 893. TELEFONO: 3012970983  
 POLICIA O TRANSITO: PLACA No. TELEFONO:

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION: JUZGADO: 13 CIVIL MUNICIPAL M.C.I. OFICIO No. 22 43 FECHA: 20/09/2019  
 RADICACION No. 2019 00603 00 DEMANDANTE: G.M. FINANCIAL.  
 DEMANDADO: VICTOR ANDRES TORRES B. REF DEL PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA.

**ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO**

DESCRIPCION ELEMENTO	CANT	ESTADO			DESCRIPCION ELEMENTO	CANT	ESTADO			DESCRIPCION ELEMENTO	CANT	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	1		X		Encendedor	1				Planta	1			
Antena	1				Escudos	2			X	Wooler	1			
Aros y Rines	2				Espejo Interno	1			X	Twitter	1			
Bajo	1				Espejo Retrovisor	1			X	Frontal	1			
Bateria	1			X	Exploradoras	2				Radio ORIGINAL	1			X
Biselas	2				Exterior	2			X	Control del Radio	1			
Bumper	1			X	Farolas	2			X	Radio Teléfono	1			
Bumperetas	2			X	Ferros Cojinera	NO				Portadora	1			
Cabececos	2			X	Kilometraje	1			X	Parafantas	1			X
Calafacción	1			X	Gato	1			X	Relo	1			X
Carpa	1				Guantero	1			X	Rines	1			X
Cartera de Puertas	1			X	Herramientas	NO				Rines De Lujo	1			X
Ceniceros	1			X	Lampara Interna	1			X	Rueda Libre	1			X
Cinturones	2			X	Licudora	1			X	Seg. Lateral	1			X
Cocoybe	1			X	Umbrañas	1			X	Stop	1			X
Cojinera	1			X	Llantas	4			X	Switch Encendido	1			X
Consola	1			X	Llaves del Vehiculo	1			X	Tablero	1			X
Copas	2			X	Manijas Int. Ext	4			X	Tapa Aceite	1			X
Gometas	1			X	Parabrisas Delantero	1			X	Tapa Gasolina	1			X
Cruzeta	1			X	Parrillas	2			X	Tapa Radiador	1			X
Descansa Brazos	1			X	Parrillas De Defensa	1			X	Tapa Tanque Gasolina	1			X
Dirccionales	1			X	Perillas B. Cambios	1			X	Tapeles	1			X
Duraline	1			X	Perlas	1			X	Taxómetro	NO			
Ecuilizador	1			X	Pito	1			X	Varillas Carpo	NO			
Emblemas	3			X	Porta Repuestos	NO				Varilla Aceite	1			X
					Puertas	5			X	Vidrios	8			X

**SE RECONOCE EL FUNCIONAMIENTO TECNICO MECANICO DEL VEHICULO**

ESTADO GENERAL DE LATONERIA: REGULAR CON GRAN ABOLADURA EN EL FRENTE LADO IZQ, GRANS, BUMPER IZQ DEFORMADO, BUMPER TRAZERO LADO DERE DOBLADO  
 ESTADO GENERAL DE PINTURA: REGULAR CON RAYON EN PUEBTA CONDUCTOR Y PUEBTA TRAZERA LADO DERE RAYON PUEBTA TRAZERA LADO IZQ  
 OBSERVACIONES: PLACA IZQ ROMA SIN TAPA DE CANTERA BUMPER PLACA DEBAJO TERA DOBLADA SE REALIZA REQUISO FOTOGRAFICO DE LOS DETALLES.

FIRMA: JUAN MEDINA V. (6108425) G.C. POSERDON. BRANDON M. PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO. CALIPARKING

Copia  
16  
21

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE VIOLENCIA  
SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OFICIO No. 2273

SEÑOR COMANDANTE:  
POLICIA METROPOLITANA  
SECCION AUTOMOTORES.  
La ciudad.

REF: APREHENSION Y ENTREGA (RAD: 2019-00603-00)  
DTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8  
DDO: VICTOR ANDRES TORRES BARON C.C. 1.144.059.241

Por medio del presente oficio comunico a usted, que este Juzgado por auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el decomiso del vehículo de placas **FWS-046** denunciado como de propiedad de la parte demandada **VICTOR ANDRES TORRES BARON**, cuyas características son:

Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET LINEA: NEW SPARK GT LT, SERVICIO PARTICULAR, PLACA FWS046, MODELO 2019, COLOR GRIS GALAPAGO, CHASIS No 9GACE6CD6KB055876, MOTOR Z2183008HOAX0227.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad y proceder al decomiso del vehículo y ponerlo a disposición de este Juzgado en los parqueaderos escogidos por la entidad demandante para el trámite de APREHENSION y ENTREGA a la parte solicitante a través de su Apoderado Judicial **CARLOS ALBERTO BARRIOS SANDOVAL**, portador de la T.P No. 306.000 del C.S. de la J, en los términos del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 Decreto 1835 de 2015.

Atentamente,



ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
SECRETARIO.

SGB

Auto Interlocutorio No. 2977  
 RAD. 760014003013-2019-00603-00  
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
 Cali, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., contra VICTOR ANDRES TORRES BARON reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1) Admitir la presente demanda de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por medio de apoderado contra VICTOR ANDRES TORRES BARON, mayor de edad y vecino de esta ciudad.
- 2) Librar orden de Aprehensión sobre el vehículo CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET LINEA: NEW SPARK GT LT, SERVICIO PARTICULAR, PLACA FWS046, MODELO 2019, COLOR GRIS GALAPAGO, CHASIS No 9GACE6CD6KB055876.— MOTOR Z2183008HOAX0227. oficiese a la POLICIA METROPOLITANA para tal fin.
- 3) Reconocer como Apoderado Judicial a CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, portador de la T.P No. 306.000 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ**  
 JUEZ  
 RAD 2019-00603-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	147
de hoy notifiqué el auto anterior	
Santiago de Cal.	
24 SEP 2019	
El Secretario	
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto queda ejecutoriado el día 20 de Septiembre de 2019 a las 5:00 PM	
El Secretario	
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION REPARTO

18

23

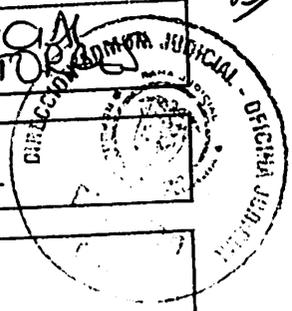
RECIBO MANUAL PARA RECEPCION DE DEMANDAS

FECHA DE PRESENTACION: 06 SEP 2019  
HORA: 4:29.

PERSONA QUE LA PRESENTA:  
Demandante: SM FIANCIA  
Demandado: VICTOR TORRES

Empleado que recibe: Nombre Claro y firma  
[Firma]

CUADERNOS Y FOLIOS: 1123 -



PARA CORPORACION / JUZGADOS:  
B. MUNICIPAL



CHEVROLET

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de financiamiento

FINANCIAL  
SERVICES

19  
21

**SEÑOR:**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**  
**E. S. D.**

Asunto: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA  
MOBILIARIA VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS  
FWS046

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

GARANTE: VICTOR ANDRES TORRES  
BARON

**CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**, Abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial del acreedor garantizado, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit. 860.029.396-8, tal y como se demuestra en el poder adjunto, y en uso del procedimiento contemplado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60, respetuosamente me permito realizar a su despacho las peticiones que aparecen más adelante, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **VICTOR ANDRES TORRES BARON**, suscribió con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO el día 11 de Febrero de 2.019, el **Contrato De Prenda Sin Tenencia de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición** en el cual consta que:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto)..."*

**SEGUNDO:** El contrato de Garantía Mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia, suscrito por el señor **VICTOR ANDRES TORRES BARON**,



CHEVROLET

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

FINANCIAL  
SERVICES

identifica con las siguientes características el vehículo que en este escrito solicito sea aprehendido y entregado a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

Marca: **CHEVROLET**  
Tipo : **AUTOMOVIL**  
Año : **2019**  
Serie : **9GACE6CD6KB055876**  
Placa : **FWS046**

**TERCERO:** Tal como lo dispone el numeral 2, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. solicitó al garante, señor **VICTOR ANDRES TORRES BARON** la entrega voluntaria del bien garantizado el día 26 de Agosto de 2019, y habiendo transcurrido más de cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha hecho entrega voluntaria del bien descrito en el numeral anterior.

**CUARTO:** De conformidad con el mismo numeral 2º del Artículo 2.2.2.4.2.3 del citado Decreto y dada **la NO entrega del bien**, ésta entidad ha decidido solicitar a usted como autoridad jurisdiccional competente, la aprehensión y entrega del bien a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

**QUINTO:** Tal y como lo establece el inc. 3 del Artículo 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015, el formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta merito ejecutivo para iniciar el presente procedimiento.

**SEXTO:** Que una vez consultado el Registro de Garantías Mobiliarias se verificó que NO existen otros acreedores garantizados sobre el mismo bien.

**SEPTIMO:** De conformidad al **Artículo 2.2.2.4.2.6.** del Decreto 1835 DE 2.015, en el cual se señalan los anexos de la solicitud, resulta claro que no se hace necesario anexar certificado de tradición del vehículo objeto de Garantía mobiliaria, No obstante, a fin de verificar la inscripción de la prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., apporto consulta del RUNT de donde se puede verificar el presente hecho.

#### **PETICIONES:**

Con fundamento en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015 y **"sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección"**, atentamente solicito al señor Juez:

**PRIMERO.** Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación:



FINANCIAL  
SERVICES

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Finanzamiento

Marca: **CHEVROLET**  
Tipo : **AUTOMOVIL**  
Año : **2019**  
Serie : **9GACE6CD6KB055876**  
Placa : **FWS046**

**SEGUNDO.** Para el efecto, sírvase oficiar a la Policía Nacional - Automotores, para que se proceda con la inmovilización inmediata del vehículo que se identificó en el punto anterior. Manifestamos que el vehículo está siendo movilizado inicialmente en la ciudad de **CALI**.

**TERCERO:** Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en el lugar que éste o su apoderado disponga a Nivel Nacional.

Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado así:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Cali	CALIPARKING MULTISER	Carrera 66 # 13 - 11	(2) 3784423

**CUARTO:** Que en el mismo Oficio librado para proceder con la captura, se indique que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los anteriores parqueaderos autorizados, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional - Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante.

Si así ocurriera, esta entidad deberá ser informada a la mayor brevedad posible sobre la captura, por medio de su despacho y/o al correo electrónico [contacto.judicial@gmfinancial.com](mailto:contacto.judicial@gmfinancial.com), con el fin de que a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. retire el bien de ese lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

### PRUEBAS

Como sustento de lo anterior, me permito adjuntar las siguientes:

1. Contrato de prenda sin Tenencia debidamente suscrito por los garante señor **VICTOR ANDRES TORRES BARON**, y donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013.
2. Folio electrónico expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
3. Formulario de inscripción de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO expedido por el Registro de Garantías Mobiliarias.
4. Requerimiento de entrega voluntaria enviada por mi poderdante GM FINANCIAL Colombia S. A., a las direcciones tanto físicas como electrónicas del garante, señor **VICTOR ANDRES TORRES BARON**



CHEVROLET

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

FINANCIAL  
SERVICES

22  
27

## DERECHO

El procedimiento para resolver favorablemente nuestras peticiones, se encuentra reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, capítulo III, artículo 60.

## COMPETENCIA

Es usted competente, señor (a) Juez, para conocer del presente tramite, teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, por ser el lugar donde se encuentra en circulación el bien sobre el cual se constituyó el gravamen, y en consideración con la naturaleza del proceso.

## CUANTIA

La cuantía dentro del presente tramite se estima en la suma de **CUARENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$40.078.939)**, el cual corresponde a la liquidación del crédito declarada por el acreedor garantizado y contenida en el formulario registral de ejecución, conforme lo señala art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015

## DEPENDENCIA JUDICIAL

De manera respetuosa me permito solicitar Señor Juez se tenga como Dependiente Judicial dentro del proceso de la referencia a **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.151.961.091 de Cali, y a **NATALYA CALLE MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.114.390.606 , a quienes autorizo para que revise el proceso en cualquier etapa en que éste se encuentre, pueda retirar oficios de embargo, despachos comisorios, sacar copias de los diferentes piezas procesales, aportar pólizas, retiro de notificaciones o citaciones, retiro de desgloses, llegado el caso retirar la presente demanda y demás facultades que por ley le son conferidas.

## ANEXOS

- a) Poder conferido en mi favor.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Los Documentos aducidos como pruebas.
- d) Certificado de estudios.
- e) CD con el trámite como mensaje de datos para el Traslado.
- f) CD con el trámite como mensaje de datos para el Archivo del juzgado.
- g) Copia del trámite y sus anexos para el Traslado.
- h) Copia del trámite para el Archivo del Juzgado.



GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiación

FINANCIAL  
SERVICES

- 23
- 24
- i) **Artículo 2.2.2.4.2.6. Anexos de la solicitud.** (Decreto 1835 DE 2.015 ) No se hace necesario anexar certificado de tradición del vehículo en mención.
  - j) Condiciones generales de financiación del crédito suscrita por el garante para la adquisición del vehículo.

### NOTIFICACIONES

**AL ACREEDOR GARANTIZADO:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., podrá ser notificada en la **Calle 98 # 22 - 64 (Piso 9)** de la ciudad de **Bogotá D.C.**, o en el correo electrónico [contacto.judicial@gmfinanciam.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciam.com).

**AL GARANTE:** El Señor VICTOR ANDRES TORRES BARON, podrá ser notificado en **CALLE 2C # 92 - 133** de la ciudad de Cali, Correo Electrónico: [trvc93@hotmail.com](mailto:trvc93@hotmail.com); [trvic93@hotmail.com](mailto:trvic93@hotmail.com)

**APODERADO:** Las notificaciones las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 Norte N° 2N-29, Oficina 2902, Edificio Torre de Cali, PBX 3747105/06, de la ciudad de Cali; Correo Electrónico: [juridicocali4@gconsultorandino.com](mailto:juridicocali4@gconsultorandino.com).

Del señor Juez,

Atentamente:

---

**CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL**  
**C.C. N° 1.045.689.897 de Barranquilla**  
**T.P. N° 306.000 del C. S. de la J.**

24  
29

ab  
Bogotá D.C, 09 de agosto de 2019

Señor(a) \_\_\_\_\_  
Juez \_\_\_\_\_ CIVIL Municipal de Cali (Reparto)  
E.S.D.

REF: PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
PROMOVIDO POR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
CONTRA: TORRES BARON, VICTOR ANDRES  
VEHICULO DADO EN GARANTIA: PLACA FWS046

ASUNTO: PODER OTORGADO POR EL ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Maria Mercedes Aparicio Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Circuito Notarial de Bogotá, en nuestra condición de ACREEDORES GARANTIZADOS, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr(a). Carlos Alfredo Barrios Sandoval, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1045689897 expedida en Barranquilla y portador(a) de la tarjeta profesional No. 306000 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación actúe en calidad de ACREEDOR GARANTIZADO e inicie el procedimiento de PAGO DIRECTO, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, artículo 60 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3., así mismo y en el evento en que el GARANTE 1) TORRES BARON, VICTOR ANDRES, se abstenga(n) de realizar la entrega voluntaria del vehículo marca CHEVROLET, línea CH NEW SPARK GT 1.2L LT 2AB ABS, modelo 2019, identificado con placa FWS046, sobre el cual se constituyó CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, se proceda con la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía y descrito anteriormente conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, solicitar la apropiación del bien dado en garantía dentro del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General de Proceso, y en general para todos los efectos inherentes al presente encargo, de tal suerte que no se pueda argumentar falta de poder suficiente.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

Del Señor Juez,

Maria Mercedes Aparicio Lozada  
CC. No. 31855019 de Cali  
Representante Legal

Acepto,

Carlos Alfredo Barrios Sandoval  
CC. No. 1045689897 de Barranquilla  
T.P. No. 306000 del C.S. de la J.

OP 706293



25  
30

**QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SE CONSIDERA CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA (LEY 1676 DE 2013)**

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sociedad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**, representada como aparece al pie del presente documento, y el **GARANTE**, identificado como aparece al pie de su firma, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** EL **GARANTE** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, artículos 2, 3, 7 al 9, 10, 11, 12, 14, 18, 19 numeral 4, 20, 21, 36, 38 al 42, 48 al 52, 56 al 58, 60 al 76, 78, 82 Y 85, y en las demás normas legales y reglamentarias concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia ("la Garantía") a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**, sobre el vehículo automotor de su propiedad individualizado con las características descritas abajo ("el Vehículo") y todos sus derivados y atribuibles. La Garantía se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el Vehículo. **SEGUNDA.-** EL **GARANTE** declara que el Vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.-** EL **GARANTE** se obliga a: a) Mantener el Vehículo dentro del territorio Colombiano. b) Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del Vehículo. e) Permitir al **ACREEDOR GARANTIZADO** la inspección del Vehículo en cualquier momento. d) Mantener el Vehículo en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. e) No transformar, ni dar en arriendo, ni gravar con otras garantías mobiliarias, ni vender, ni transferir a otro título el Vehículo, sin previo permiso por escrito del **ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Notificar inmediatamente por escrito al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial o administrativa que se intente sobre el Vehículo. g) Asumir los gastos que demande la matrícula del Vehículo, el (los) registro(s) y la(s) inscripción(es) inicial, así como la de modificación, cancelación y ejecución de la Garantía ante las entidades o autoridades respectivas, incluyendo sin limitarse a los gastos asociados al registro de la Garantía en el Registro Único Nacional de Transporte (RUNT) y en el Registro de Garantías Mobiliarias ordenado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. EL **GARANTE** autoriza aquí a EL **ACREEDOR** para que pague los gastos antes mencionados por cuenta de EL **GARANTE**, Y así mismo EL **GARANTE** se obliga a reembolsarle a EL **ACREEDOR** el valor de los gastos pagados por éste, una vez EL **GARANTE** reciba la respectiva información de los gastos pagados, que podrá ser incluida en el estado de cuenta de la obligación y/o en otros medios que EL **ACREEDOR GARANTIZADO** considere pertinentes para tal fin. **CUARTA.-** La Garantía, garantiza al **ACREEDOR GARANTIZADO**, el pago por parte del **GARANTE** del capital de cualquier obligación garantizada a favor de aquél que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener éste y que conste, entre otros y sin limitarse a, en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento suscrito o aceptado por el **GARANTE**, más (i) los intereses corrientes y moratorios; (ii) el valor de las primas de seguros pagadas por EL **ACREEDOR GARANTIZADO** en relación con el Vehículo; (iii) el valor de los gastos de cobro pagados por EL **ACREEDOR GARANTIZADO** en el trámite de ejecución de la Garantía, sea este de pago directo, de ejecución especial, o de ejecución judicial; (iv) el valor de los gastos en que incurra el **ACREEDOR GARANTIZADO** para la guarda y-custodia de los bienes dados en Garantía, sea dentro o fuera de un proceso judicial o de un trámite de pago directo o de una ejecución especial, y (v) el valor de los gastos en que incurra el **ACREEDOR GARANTIZADO** con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la Garantía a que hubiere lugar, hasta por el monto máximo de cobertura indicado abajo, todos los cuales serán a cargo del **GARANTE**. Es entendido que si el **GARANTE** llegare a contraer otras obligaciones directas o indirectas a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO** en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor lo mismo que sean sus accesorios, quedarán también garantizados con la Garantía. **PARÁGRAFO.-** EL **GARANTE** autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya los valores señalados anteriormente del crédito otorgado por EL **ACREEDOR GARANTIZADO**, para que sean pagados dentro del mismo plazo concedido para el pago del crédito. **QUINTA.-** EL **GARANTE** se obliga a mantener asegurado el Vehículo contra los riesgos de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, y responsabilidad civil, por toda la duración del presente contrato, por una suma no inferior al valor comercial del Vehículo, ya designar al **ACREEDOR GARANTIZADO** como beneficiario de la póliza respectiva, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue al Vehículo como Garantía. Si EL **GARANTE** no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el Vehículo, desde ahora EL **GARANTE** autoriza al **ACREEDOR GARANTIZADO** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de las primas de seguro junto con sus intereses remuneratorios a la misma tasa pactada para el crédito, siendo entendido que esta autorización no implica obligación o responsabilidad alguna para el **ACREEDOR GARANTIZADO**, ya que se trata de una facultad meramente discrecional, de la cual EL **ACREEDOR GARANTIZADO** puede o no hacer uso. **SEXTA.-** EL **GARANTE** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR GARANTIZADO** hiciera del presente contrato y de la Garantía que mediante el mismo se constituye. **SÉPTIMA.-** La Garantía permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **GARANTE** tenga obligaciones a su cargo y a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO**. El **ACREEDOR GARANTIZADO** estará en la obligación de cancelar la Garantía cuando el **GARANTE** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. para tal fin, el **GARANTE** de manera previa, ejerciendo el derecho de cancelación autoriza incluir dentro de su primer o segundo estado de cuenta, el valor de los derechos de registro del formulario de cancelación ordenado en la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **PARÁGRAFO:** EL **ACREEDOR GARANTIZADO** no está obligado a presentar formulario registral de modificación para eliminar bienes incluidos como Garantía o disminuir el monto del valor garantizado en los casos de abonos o pago parcial de las obligaciones. **OCTAVA.-** Las partes del presente contrato acuerdan que el **ACREEDOR GARANTIZADO** podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el Vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la Garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto y con miras a asegurar la efectividad de la Garantía, EL **GARANTE** se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas con la Garantía, entregará inmediatamente el Vehículo al **ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al **ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material del Vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La facultad de tomar posesión material del Vehículo podrá ser ejercida por EL **ACREEDOR GARANTIZADO**, directamente o por intermedio de quien éste designe para tal efecto. Una vez el **ACREEDOR GARANTIZADO**

Noviembre 01/16



# FINANCIAL SERVICES

GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

tomé posesión material del Vehículo, lo depositaré en el lugar establecido por el ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes del presente contrato acuerdan que para los efectos del pago directo convenido o ejecución especial de la Garantía, el valor o precio del Vehículo, que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas con la Garantía, será el 80% del que para la respectiva clase, marca, modelo y año de vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA NOVENA.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente respecto del pago directo, las partes del presente contrato acuerdan que cuando el ACREEDOR GARANTIZADO así lo disponga, podrá optar por hacer efectiva la Garantía mediante la ejecución especial prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, y en las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen, o por hacer efectiva la Garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la Garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Si el ACREEDOR GARANTIZADO optara por la ejecución especial podrá utilizar el medio que determine para la ubicación del Vehículo y ejercer la apropiación de este bien sobre el cual recae la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el ACREEDOR GARANTIZADO avisará directamente al GARANTE que ha dado comienzo a la ejecución especial de la garantía. DÉCIMA. El GARANTE autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que registre el presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya bienes dados en Garantía que no son bienes atribuibles o derivados del Vehículo, y para agregar personas que actúen como garantes.

PLAZO DE CONTRATO DE PRENDA: ( 60 ) meses \_\_\_\_\_

MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA (en letras): \_\_\_\_\_ pesos moneda corriente (\$ 35.513.522 ).

### DATOS DEL VEHÍCULO

MARCA: Chevrolet	AÑO: 2014	TIPO: New Spark GTLT
COLOR: Gris Galapago	MOTOR #: 22183008H0AX0227	SERIE #: 96ACE6CD6K8055876
TIPO CARROCERIA: Hatchback	PLACAS #: FWS046	

Para constancia se suscribe en la ciudad de Cali a los 11 días del mes de febrero del año ( 2014 )

**EL ACREEDOR GARANTIZADO**  
GM Financiamiento Colombia S.A.  
compañía de Financiamiento  
NIT. 860029396 - 8

Firma:

**EL GARANTE**

Firma:

Nombre: Victor Andres Torres Baran

Cédula: 1144059241

Dirección: Cl 2c #92 - 133

Teléfono: 3182706593

Email: trvic93@hotmail.com



HUELLA

Representada por:

Nombre: Juan Diego Gutierrez Trojillo

Cédula de Ciudadanía: 94064593

Domicilio: Calle 98 # 22 - 64 Piso 9 Bogotá.

Email: garantias.mobiliarias@gmfinanciamiento.com

**EL GARANTE**

Firma:

Nombre:

Cédula:

Dirección:

Teléfono:

Email:



HUELLA

Contrato de Prenda



066857599645

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 07/08/2019 17:28:39	FOLIO ELECTRÓNICO 20190215000005700
--	--

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1144059241				
Primer Apellido VICTOR	Segundo Apellido ANDRES	Primer Nombre TORRES	Segundo Nombre BARON,	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CL 2C 92 133]				
Teléfono(s) fijo(s) 3182706593	Teléfono(s) Celular 3182706593		Dirección Electrónica (Email) trvc93@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860029396	Digito de verificación 8	
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección CL 98 22-64 PI '9' []		
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909	Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinancal.com, garantias.mobiliarias@gmfinancal.com
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
---------------------------

#### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE6CD6KB055876
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2019	Placa	FWS046
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: FWS046 Modelo: 2019 Chasis: 9GACE6CD6KB055876 Vin: 9GACE6CD6KB055876 Motor: Z2183008HOAX0227 Serie: 9GACE6CD6KB055876T. Servicio: Particular Línea: SPARK		

### D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 32.541.947 2. Intereses: \$ 2.309.304 3. Intereses de mora: \$ 0 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 5.227.688 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Otros gastos judiciales Total : \$ 40.078.939
Descripción del Incumplimiento	
Obligación castigada por incumplimiento, presentó mora en el pago de cuotas en un periodo superior a 120 días.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
706293 - CP.pdf,	
Dato de referencia	943126

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Delgadillo	Segundo Apellido Rugeles	Primer Nombre Cynthia	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección OF " [Calle 98 22 64 ]			

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS  
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL**

<b>Fecha y hora inscripción:</b> 15/02/2019 08:41:42	<b>Número de inscripción (Folio Electrónico)</b> 20190215000005700
---	---

**A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR**

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 1144059241				
Primer Apellido VICTOR	Segundo Apellido ANDRES	Primer Nombre TORRES	Segundo Nombre BARON,	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CL 2C 92 133]				
Teléfono(s) fijo(s) 3182706593	Teléfono(s) Celular 3182706593		Dirección Electrónica (Email) trvc93@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

**B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO**

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860029396		Dígito de verificación 8		
Razón Social: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-64 Pl '9' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6380909, 6380909	Teléfono(s) Celular 6380909		Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinanclal.com, garantias.mobiliarias@gmfinanclal.com	
Porcentaje de participación:				100,00%

**C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA**

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

### C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9GACE6CD6KB055876
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2019	Placa	FWS046
Descripción	Vehículo: CHEVROLET Placa: FWS046 Modelo: 2019 Chasis: 9GACE6CD6KB055876 Vin: 9GACE6CD6KB055876 Motor: Z2183008HOAX0227 Serie: 9GACE6CD6KB055876 T. Servicio: Particular Línea: SPARK		

### D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 28.392.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 11/02/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 943126	

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido BENAVIDES	Segundo Apellido BOLAÑOS	Primer Nombre JHONNY	Segundo Nombre NELSON
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección CL 98 22-69 Pl '9' []			
Dirección Electrónica (Email) johnny.benavides@gmfinancial.com			
Numero de identificación 80026697			



Dirección Electrónica (Email) cynthia.delgadillo@gmfinanciam.com
Numero de identificación 52741869

*Certificado expedido el día 7/08/2019 5:28 p.m..*  
*Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100*

28  
33



29  
34

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	4062
Emisor	juridicocali4@gconsultorandino.com
Destinatario	trvic93@hotmail.com - VICTOR TORRES BARON
Asunto	PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79500170706293
Fecha Envío	2019-08-26 14:49
Estado Actual	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019 /08/26 14:50:34	Tiempo de firmado: Aug 26 19:50:34 2019 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Notificacion de entrega al servidor exitosa	2019 /08/26 14:51:05	Aug 26 14:50:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[24073]: 92DDB12486BD: to=<trvic93@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.5.33]:25, delay=4.2, delays=0.13/0/1.9/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <4620544fd7609df30b8d587ede61c966b3b356dd84f35a65fa4ee11ac789@entrega.co> [InternalId=55894704465854, Hostname=HE1EUR02HT048.eur02.prod.protection.outlook.com] 24570 bytes in 0.583, 41.130 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79500170706293**

---

Bogotá, 26 de Agosto de 2.019

Señor:

TORRES BARON, VICTOR ANDRES

Dirección: CL 2 C # 92-133 BR MELENDEZ

Celular: 3182706593

E Mail: trvc93@hotmail.com; trvic93@hotmail.com

Ciudad: CALI

ASUNTO: PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79500170706293

Respetado Señor: TORRES BARON, VICTOR ANDRES

Teniendo en cuenta el retardo en el pago de las cuotas que vencían el 19 de Febrero, 19 de Marzo, 19 de Abril, 19 de Mayo, 19 de Junio, 19 de Julio de 2019, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., procedió con el castigo contable del crédito el día 31 de Julio de 2019, haciéndose exigible la totalidad del saldo pendiente por pagar y declarándose vencido el plazo inicialmente pactado.

Para su mayor claridad, le informamos que el valor total adeudado a la fecha del castigo, ascendía a las siguientes sumas de dinero:

Capital:	\$	32.466.594
Intereses corrientes:	\$	2.309.304
Intereses moratorios:	\$	75.353
Extension fees	\$	0



30

35

Otros Cargos: \$ 0  
TOTAL: \$ 34.851.251

- Esta liquidación no incluye el interés moratorio con posterioridad a la fecha del castigo.
- El valor de los seguros de vida y vehículo, corresponde a las primas de las cuotas causadas con anterioridad al castigo, si aplica.
- Esta liquidación no incluye el valor de los honorarios de abogado los cuales serán liquidados al momento de formalizar el pago directo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de Prenda Sin Tenencia conforme a lo reglamentado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, le informamos que GMAC Financiera de Colombia S. A., dio inicio al procedimiento de PAGO DIRECTO.

Debe recordar que en dicho documento se contempla que:

"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía Directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO, y si no lo hiciera así autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y en cumplimiento de lo reglamentado en las normas anteriormente citadas, nos permitimos solicitarle en un término no mayor de 5 días hábiles, la ENTREGA VOLUNTARIA del vehículo cuya descripción se relaciona así:

Marca: CHEVROLET



**@-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Tipo : AUTOMOVIL

Placa : FWS046

La fecha máxima para que proceda a dejar el vehículo bajo nuestra custodia, será el día 02 de Septiembre de 2019, en los parqueaderos de la entidad CALIPARKING MULTISER, los cuales se encuentran ubicados en la CARRERA 66 # 13 – 11 de la ciudad de Cali. Teléfono: (092) 3784423.

Es de advertir que el vehículo deberá ser depositado, en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue entregado, exceptuando el uso natural que a esta fecha hubiera tenido.

En el evento de hacer caso omiso a esta solicitud en el tiempo señalado, se procederá bajo los parámetros señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

Cualquier duda adicional y/o aclaración frente a la entrega solicitada, se podrá comunicar con nuestro abogado externo Carlos Alfredo Barrios Sandoval y/o sus colaboradores, a quien podrá ubicar en la CALLE 19 NORTE # 2N – 29 (Oficina 2902) de la ciudad de Cali, o al Conmutador: (092) 374 71 05 - (092) 374 71 06 en la ciudad de Cali.

Cordialmente,

GM FINANCIAL DE COLOMBIA S. A.

Cobranza Jurídica

C.C. File

---

Adjuntos

--

---

Descargas

--



31  
30

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	4013
Emisor	juridicocali4@gconsultorandino.com
Destinatario	trvc93@hotmail.com - VICTOR TORRES BARON
Asunto	PAGO DIRECTO CRÉDITO OBLIGACION 79500170706293
Fecha Envío	2019-08-26 11:43
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado	2019/08/26 11:45:27	Tiempo de firmado: Aug 26 16:45:27 2019 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2019/08/26 11:46:12	--884ddfe4-647c-40eb-bea1-c17f0c7afc2d Content-Type: text /plain; charset="iso-8859-1" Content-Transfer-Encoding: quoted-printable Delivery has failed to these recipients or groups: VICTOR TORRES BARON (trvc93@hotmail.com) <mailto:trvc93@hotmail.com> A communication failure occurred during the delivery of this message. Please try to resend the message later. If the problem continues, contact your e-mail admin. Diagnostic information for administrators: Generating server: PU1APC01HT147.mail.protection.outlook.com trvc93@hotmail.com Remote Server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.' Original message headers: Received: from PU1APC01FT111.eop-APC01.prod.protection.outlook.com (10.152.252.55) by PU1APC01HT147.eop-APC01.prod.protection.outlook.com (10.152.252.200) with Microsoft SMTP Server (version=3DTLS1_2, cipher=3DTLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_CBC_SHA384) id 15.20.2199.13; Mon, 26 Aug 2019 11:46:12 -0500

48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No. 1337**

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veinte(2020)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NURELBA GUERRERO BETANCOURT</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>VÍCTOR ANDRÉS TORRES BARÓN</b>
<b>RAD:</b>	<b>76 001-4003-020-2019-00858-00</b>

**I. ASUNTO:**

*Procede el despacho a resolver directamente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 1236 del 01 de junio 2020, por medio del cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas FWS-046.*

**II. FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

*Expone la parte recurrente brevemente, que oficialmente no se ha indicado una fecha determinada para el inicio de jornadas de funcionamiento del sector justicia.*

*Así mismo, sostiene que no se dio traslado de la solicitud realizada por el tercero interviniente, ni de los soportes documentales, en los cuales fundamenta su petición, por lo que se incurre en una violación directa al Derecho del Debido Proceso, dado que la providencia recurrida no ha sido notificada personalmente al correo electrónico.*

*Finalmente, arguye que también se vulnera el derecho a la contradicción y defensa, dado que levantar la medida cautelar, deja sin garantía la ejecución que se adelanta en contra del señor Víctor Andrés Torres Barón, teniendo en cuenta que no puede constatarse que la medida que alega, haya sido inscrita antes que el embargo que hoy se pretende dejar sin efecto.*

**III.- CONSIDERACIONES:**

**1.-** Lo primero que debemos anotar es que **el recurso de reposición** cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación

para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

2.- Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

3.- Revisada la actuación objeto de recurso, se evidencia que le asiste razón al recurrente, a juzgar por lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que no se puso en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida, sobre el vehículo de placas FWS-046, allegada por el apoderado de la entidad GM FINANCIAL S.A., acreedora prendaria del referido automotor; por lo que en aras de la protección del Derecho Fundamental del Debido Proceso, el despacho procederá sin más consideraciones a revocar la decisión contenida en el auto atacado, para en su lugar y previo a resolver nuevamente respecto de la referida petición, poner en conocimiento de la parte actora dicha documentación.

En suma de lo anterior, el Despacho procede a hacerle algunas precisiones a la memorialista, respecto a los argumentos esbozados en su escrito de reposición, indicándole en primera medida que el auto objeto de censura fue publicado en la página web de la Rama Judicial, en el aplicativo de ESTADOS ELECTRÓNICOS, destinado para tal fin, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, sumado a que la naturaleza de la petición de levantamiento de medida se encuentra dentro de las exclusiones establecidas en el mismo acto administrativo, razón por la cual, se le exhorta a que este atenta a las disposiciones que respecto al funcionamiento procesal de la Rama Judicial, ha dispuesto el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

En consecuencia y sin mayores consideraciones se repondrá el auto recurrido, por las razones ya indicadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1236 del 01 de junio de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PONER en conocimiento** de la parte actora y por el término de **tres (03) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído, el memorial allegado por el acreedor prendario GM FINANCIAL S.A., del vehículo objeto de este proceso de placas FWS-046, mediante el cual solicita levantar la medida de embargo decretada sobre el mismo, previo a resolver sobre dicha petición.

**TERCERO.- EXHORTAR** a la parte actora, para que en lo sucesivo, este atenta a las disposiciones que respecto al funcionamiento procesal de la Rama Judicial, disponga el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura a través de los actos administrativos proferidos y publicados a través del portal web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO.**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**  
En Estado No. 004 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 JUL 2020  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020**. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MAURICIO FABIAN REYES CANOLA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1304 DEL 10 DE JUNIO DE 2020 (fl.58--vto)

Agencias en Derecho (fl.58 vto ).	\$ 1.200.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.23 y 25)	\$24.400,00
<b>Total</b>	<b>\$1.224.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE contra MAURICIO FABIAN REYES CANOLA. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1929**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*[Signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaría

**2019.861**



**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali,

22 JUL 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1930

RAD: 7600140030020 2019 00861 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente del Bancolombia, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dicho ente financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos,

cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la demandada en la entidad que menciona en el escrito de medida cautelar.

Por lo tanto, el juzgado

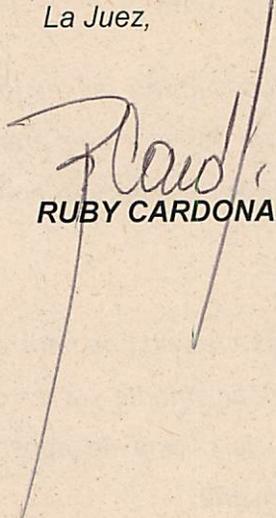
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** a BANCOLOMBIA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MAURICIO FABIÁN REYES CANOLA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6946 del 25 de noviembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00861 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

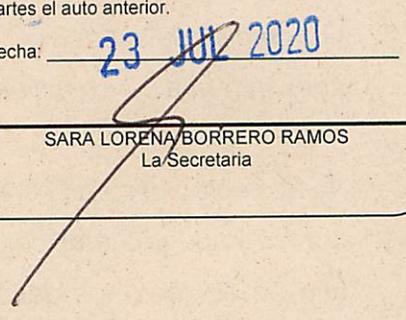
La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

YY

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito a través de cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

La Secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1923**

**RAD: 760014003020 2019 00874 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al auto anterior y teniendo en cuenta que la apodera actora allega sin diligenciar el oficio dirigido a la Policía Nacional para que se hiciera efectiva la Aprehensión del vehículo automotor, sumado a que solicita autorización para que los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ, MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGAS Y CAMILA RAMÍREZ VILLEGAS, puedan retirar la demanda, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: ACCEDER** al retiro de la demanda.

**Segundo: AUTORÍCESE y HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZÁLEZ, MARLENY ELIZABETH RAMÍREZ VILLEGAS Y CAMILA RAMÍREZ VILLEGAS

**Tercero:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

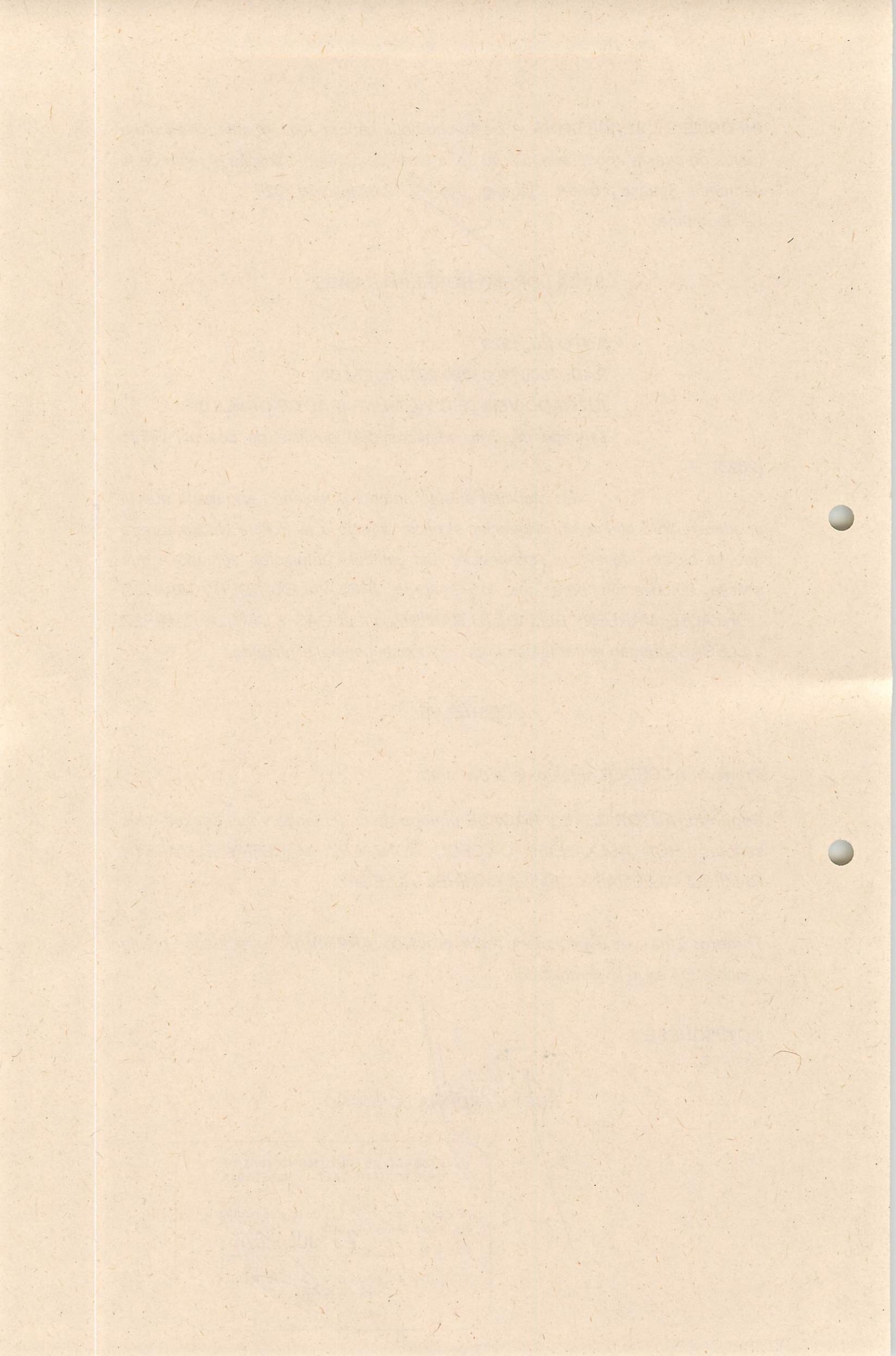
YY.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaria



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, **22 JUL 2020** . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS ALBERTO MARROQUÍN MONTERO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 679 DEL 03 DE MARZO DE 2020 (fl.35)

Agencias en Derecho (fl.35 vto).	\$ 4.000.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl. 22 y 29)	\$18.000,00
<b>Total</b>	<b>\$4.018.000,00</b>

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, **22 JUL 2020** . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO MARROQUÍN MONTERO. Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1949.**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, **22 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**2019-889**

RESPUESTA A SU OFICIO # 2467 DEL 6 DE JULIO DE 2020 DENTRO DEL EJECUTIVO 2019-936

Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/07/2020 11:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS. EN ATENCION A SU OFICIO # 2467 DEL 6 DE JULIO DE 2020 DENTRO DEL EJECUTIVO 2019-936,

NO EXISTE PROCESO CONTRA EL CIUDADANO WILSON QUINTERO OSORIO, C.C. 16.635.743. REVISADO EL

MODULO NUEVAS CONSULTAS DE SIGLO XXI, CORRESPONDE A PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO 25 CIVIL

MUNICIPAL DE CALI.

ATENTAMENTE,

Blas Antonio Rueda Rivera  
Escribiente

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 15 JUL 2020

FIRMA:

HORA: 11:35 am

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 16 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1856**

**RADICACION: 760014003020 2019 00936 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta a la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 2467 del 06 de julio de 2020 y la cual fue allegada el 15 de julio de 2020 de los corrientes por el Juzgado Veintidós Civil del Municipal de Cali.

**NOTIFIQUESE,**

**LA JUEZ,**

*Ruby Cardona Londoño*

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

SANTIAGO DE CALI, 22 DE JULIO DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JAMES ALBERTO VASQUEZ LOAIZA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1254 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 (fl.43-vto)

Agencias en Derecho (fl.43 vto ).	\$ 1.500.000,00
<b>Total</b>	<b>\$1.500.000,00</b>

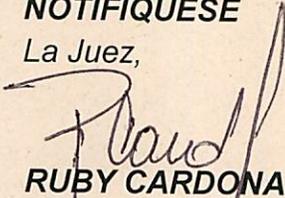
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 DE JULIO DE 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE OCCIDENTE contra JAMES ALBERTO VASQUEZ LOAIZA Sírvase proveer.  
La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1924**  
**RAD 76001 40 03 020 2019 00977 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,  
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
La Secretaría

**INFORME SECRETARIAL.**- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 22 JUL 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1925

RAD: 7600140030020 2019 00977 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 22 JUL 2020

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al gerente del Banco Davivienda, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dicho ente financiero, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de los créditos,

cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la demandada en la entidad que menciona en el escrito de medida cautelar.

Por lo tanto, el juzgado

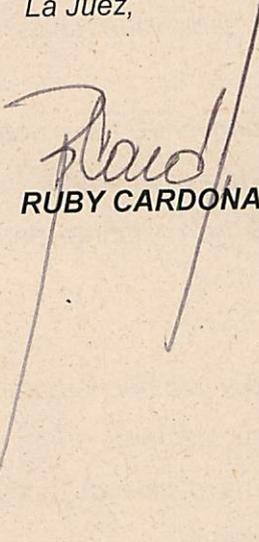
**DISPONE:**

**OFÍCIESE** al BANCO DAVIVIENDA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.0127 del 16 de enero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00977 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

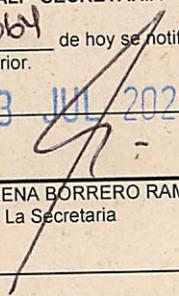
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

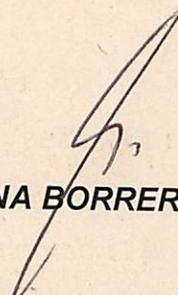
Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BÓRRERO RAMOS  
La Secretaria

28.  
**SECRETARIA.-** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

La secretaria,

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO No. 1921**

**RAD 76001 40 03 020 2019 01074 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede, se le indica en primera medida que recae en ella la responsabilidad y la carga de la notificación a los demandados, razón por la cual debe efectuar la misma, conforme a lo estipulado en el art. 291 al 292 del C. General del Proceso.

Así mismo, solicita que se requiera a la EPS, donde se encuentra afiliado donde se encuentran afiliados los demandados, para que se informe la empresa donde labora y la dirección de notificación, con el fin de hacer efectiva su localización. Sin embargo, dicha petición se negará dado que el parágrafo 2 del art. 291 del C. General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 de la norma en cita, permite oficiar a las referidas entidades puntualmente para el fin requerido, empero la misma disposición destaca que el uso de dicha facultad surge cuando la parte solicita la información requerida y no le ha sido suministrada, por lo que al no evidenciarse en el curso del proceso que se haya ejercido el derecho que le asiste a elevar peticiones para conseguir la información requerida, no es dable acceder en este momento a su petición.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

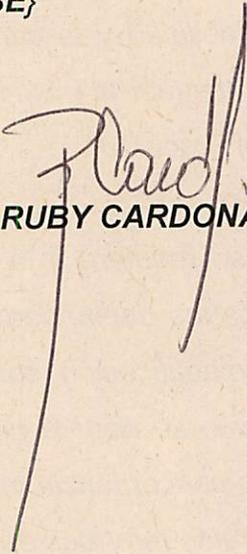
**PRIMERO: EXHORTAR** a la parte actora para que realice las notificaciones conforme lo dispone el art. 291 al 292 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad recae sobre ella.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de librar oficio de la EPS, donde se encuentran afiliado el demandado, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago y de la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral anterior de la presente providencia. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE}**

La Juez,

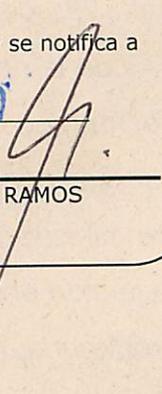
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY  
RAD: 2019-01074

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA**

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2020

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali (V), 22 de julio de 2020.

La secretaria,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920**

**RAD: 760014003020 2019 01074 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos anteriores y de conformidad con el artículo 466 Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados o que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA**, dentro del proceso que adelanta en su contra, radicado bajo el No. 76001-40-03-013-2019-00231-00. Oficiese al Juez 13 Civil Municipal de Cali.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**RUBY CARDONA LONDOÑO**

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARIA**

En Estado No. 064. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 JUL 2020**

---

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUL 22 '20 AM 11:31

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
PISO 11  
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020.

OFICIO No. 2863

Señores:

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DTE: GUSTAVO ADOLFO DÁVILA HERRERA CC No.  
94.526.521  
DDO: VERÓNICA SALAZAR HURTADO CC No.  
31.574.839  
JOSÉ FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA C.C.  
94.525.799  
RAD: 76 001 4003 020-2019-01074-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los remanentes y del producto de los ya embargados o que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSÉ FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA**, dentro del proceso que adelanta en su contra, radicado bajo el No. 76001-40-03-013-2019-00231-00

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria



YY